	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	<u>Documento</u>	<u>Código</u>	<u>Fecha</u>	<u>Revisión</u>
	<b>FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO</b>	<b>F-AC-DBL-007</b>	<b>10-04-2012</b>	<b>A</b>
	<u>Dependencia</u>	<u>Aprobado</u>		<u>Pág.</u>
<b>DIVISIÓN DE BIBLIOTECA</b>	<b>SUBDIRECTOR ACADEMICO</b>			<b>1(95)</b>

### RESUMEN - TESIS DE GRADO

<b>AUTORES</b>	<b>MARIA DEL CARMEN VASQUEZ QUINTERO LICETH KARINA JIMENEZ SEPULVEDA</b>
<b>FACULTAD</b>	<b>CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS</b>
<b>PLAN DE ESTUDIOS</b>	<b>CONTADURIA PÚBLICA</b>
<b>DIRECTOR</b>	<b>CARMEN AMANDA IBAÑEZ RUEDA</b>
<b>TÍTULO DE LA TESIS</b>	<b>ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS COMERCIANTES EN EL SECTOR DEL MERCADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.</b>

#### RESUMEN (70 palabras aproximadamente)

EN LA SIGUIENTE INDAGACIÓN SE ANALIZARON LAS CARACTERÍSTICAS DEL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS COMERCIANTES EN EL SECTOR DEL MERCADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, EN DONDE EL PROPÓSITO CENTRAL ES DESCRIBIR LAS RAZONES SOBRE EL NO PAGO DE LOS IMPUESTOS Y ESTUDIAR LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS UTILIZADAS PARA EVADIR LOS TRIBUTOS DE ACUERDO A LA LEY, POR PARTE DE LOS COMERCIANTES.

#### CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 95	PLANOS:	ILUSTRACIONES: 17	CD-ROM: 1
-------------	---------	-------------------	-----------



**ANALISIS DEL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS COMERCIANTES  
EN EL SECTOR DEL MERCADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER.**

**MARIA DEL CARMEN VASQUEZ QUINTERO  
LICETH KARINA JIMENEZ SEPULVEDA**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS  
CONTADURIA PÚBLICA  
OCAÑA  
2015**

**ANALISIS DEL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS COMERCIANTES  
EN EL SECTOR DEL MERCADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER.**

**MARIA DEL CARMEN VASQUEZ QUINTERO  
LICETH KARINA JIMENEZ SEPULVEDA**

**Trabajo de grado presentado para optar al título de Contador Público**

**Directora  
CARMEN AMANDA IBAÑEZ RUEDA  
Contador Público**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS  
CONTADURIA PÚBLICA  
OCAÑA  
2015**

## **ADVERTENCIA**

La universidad Francisco de Paula Santander no es responsable de los conceptos emitidos en este trabajo de grado.

Acuerdo 025 de octubre de 1970, Artículo 159.

## **AGRADECIMIENTOS**

Las autoras expresan sus agradecimientos a la Contadora pública, CARMEN AMANDA IBAÑEZ RUEDA, directora del trabajo de grado por su respaldo, colaboración y asesoría.

A LOS COMERCIANTES DEL MERCADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE OCAÑA y las personas que de una u otra manera colaboraron con la realización de este trabajo de grado.

**Liceth Karina y María del Carmen**

## **DEDICATORIA**

Primeramente a Dios por ser quien me permitió realizar con éxito este proceso que ahora termino.

A mis padres por su comprensión y apoyo incondicional, por sus regaños y llamados de atención siempre con las mejores intenciones, pero principalmente por su gran amor y oraciones.

A mi esposo por ser esa persona que me alienta cada día a seguir luchando para alcanzar todas mi metas, brindándome su más sincero y puro amor.

Y finalmente a todas y cada una de las personas que me han apoyado para la culminación de esta etapa de mi vida.

**Liceth Karina Jiménez**

## **DEDICATORIA**

Como primero darle gracias a dios y a la virgen maría por inspirar mi espíritu para la terminación de este proyecto.

Como también a mis padres que han sido mi motor y fuente de apoyo y a cada uno de esas personas importantes que hacen parte de mi vida. Mis hermanos, tías, primos y de más por su ayuda incondicional, en especial a mi abuela alba contreras que con su bondad y sacrificios me inspiro a ser mejor cada día.

A esa persona especial que siempre ha estado cerca de mí y me ha brindado apoyo emocional y me ha enseñado a no rendirme en la adversidad.

A mis compañeros y amigos por siempre estar a mi lado y compartir grandes momentos.

Y por último a mi directora de tesis Carmen Amanda Ibáñez rueda por brindarnos sus conocimientos tiempo y entrega para el desarrollo de este proyecto.

Con todo mi cariño para ustedes gracias.

**María del Carmen Vásquez Quintero**

## CONTENIDO

	Pág.
<u>INTRODUCCIÓN</u>	16
1. <u>ANALIZAR EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO LOS COMERCIANTES EN EL SECTOR DEL MERCADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER</u>	17
1.1 <u>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u>	17
1.2 <u>FORMULACION DEL PROBLEMA</u>	18
1.3 <u>OBJETIVOS</u>	18
1.3.1. Objetivo General	18
1.3.2 Objetivos Específicos	18
1.4 <u>JUSTIFICACION</u>	18
1.4.1 Sicológicos	19
1.4.2 Sociales	19
1.4.3 Organizativos	20
1.5 <u>DELIMITACIONES</u>	20
1.5.1 Conceptual	20
1.5.2 Operativa	20
1.5.3 Temporal	20
1.5.4 Geográfica	20
2. <u>MARCO REFERENCIAL</u>	21
2. 1. <u>MARCO HISTORICO</u>	21
2.1.1 Antecedentes históricos de los impuestos a nivel mundial	21
2.1.2 Antecedentes históricos de los impuestos a nivel nacional	25
2.1.3 Antecedentes históricos de los impuestos a nivel municipal	28
2.1.4 Historia del sector del Mercado Público de la ciudad de Ocaña	36
2.2. <u>MARCO TEORICO</u>	37
2.3. <u>MARCO CONCEPTUAL</u>	41
2.3.1 Acuerdo	41
2.3.2 Comerciantes	41
2.3.3 Contribuyentes	42
2.3.4 Decretos	42
2.3.5 Impuesto	42
2.3.7 leyes	42
2.3.8 Normas	42
2.3.9 Resoluciones	43
2.3.10 Tributación	43
2.4. <u>MARCO LEGAL</u>	43
2.4.1. Ley 1314 de 13 de julio de 2009	44
2.4.2 Ley 863 de 29 de diciembre de 2003	45



2.4.3. Estatuto tributario	46
2.4.4. Ley 1607 2012	49
3. <u>DISEÑO METODOLÓGICO</u>	61
3.1. <u>TIPO DE INVESTIGACION</u>	61
3.2 <u>POBLACIÓN</u>	61
3.3 <u>MUESTRA</u>	61
3.4 <u>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN</u>	62
3.5 <u>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</u>	62
4. <u>DIAGNOSTICO FINAL</u>	76
4.1 <u>DESCRIBIR LAS RAZONES DE LA EVASIÓN DE LOS IMPUESTOS POR PARTE DE LOS COMERCIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DEL MERCADO PÚBLICO EN LA CIUDAD OCAÑA</u>	76
4.2 <u>ANALIZAR LAS ESTRATEGIAS QUE UTILIZAN LOS COMERCIANTES EN EL SECTOR DEL MERCADO PÚBLICO PARA EVADIR LOS TRIBUTOS DE ACUERDO A LA LEY</u>	77
4.3 <u>DISEÑAR PROPUESTAS BASADAS EN PROCESOS DE MOTIVACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN CON EL FIN DE MODELAR LOS HÁBITOS DE COMPORTAMIENTOS TRIBUTARIOS EN LOS COMERCIANTES DEL MERCADO PÚBLICO DE OCAÑA</u>	78
5. <u>CONCLUSIONES</u>	80
6. <u>RECOMENDACIONES</u>	81
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	82
<u>REFERENCIAS DOCUMENTALES ELECTRÓNICAS</u>	83
<u>ANEXOS</u>	85

## LISTA DE CUADROS

	Pág.
<b>Cuadro 1.</b> Conoce sobre tributos o impuestos	62
<b>Cuadro 2.</b> Conoce acerca del Departamento de impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”	63
<b>Cuadro 3.</b> Paga Impuestos	64
<b>Cuadro 4.</b> Conoce los tipos de Impuestos	64
<b>Cuadro 5.</b> La DIAN lo ha multado	65
<b>Cuadro 6.</b> Sabe el destino que tiene el dinero que se paga por Impuestos	66
<b>Cuadro 7.</b> Comprando exige factura o remisión	66
<b>Cuadro 8.</b> Vendiendo entrega factura o remisión	67
<b>Cuadro 9.</b> Paga IVA	68
<b>Cuadro 10.</b> Presenta declaración de Impuesto RENTA	68
<b>Cuadro 11.</b> Lleva los registros contables con los respectivos soportes según la ley	69
<b>Cuadro 12.</b> Conoce los beneficios de los Pagos de Impuesto	70
<b>Cuadro 13.</b> Desconoce todo lo relacionado sobre los Impuestos	70
<b>Cuadro 14.</b> Su empresa aplica la nueva reforma tributaria	71
<b>Cuadro 15.</b> Hace uso de los bienes públicos para desarrollar su actividad económica	72
<b>Cuadro 16.</b> Régimen tributario al que pertenece	73
<b>Cuadro 17.</b> Nivel de compras mensuales	73

## LISTA DE GRAFICAS

	Pág.
<b>Grafica 1.</b> Conoce sobre tributos o impuestos	63
<b>Grafica 2.</b> Conoce acerca del Departamento de impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”	63
<b>Grafica 3.</b> Paga Impuestos	64
<b>Grafica 4.</b> Conoce los tipos de Impuestos	65
<b>Grafica 5.</b> La DIAN lo ha multado	65
<b>Grafica 6.</b> Sabe el destino que tiene el dinero que se paga por Impuestos	66
<b>Grafica 7.</b> Comprando exige factura o remisión	67
<b>Grafica 8.</b> Vendiendo entrega factura o remisión	67
<b>Grafica 9.</b> Paga IVA	68
<b>Grafica 10.</b> Presenta declaración de Impuesto RENTA	69
<b>Grafica 11.</b> Lleva los registros contables con los respectivos soportes según la ley	69
<b>Grafica 12.</b> Sabe el beneficio que se obtiene al Pagar los Impuestos	70
<b>Grafica 13.</b> Desconoce todo lo relacionado sobre los Impuestos	71
<b>Grafica 14.</b> Su empresa aplica la nueva reforma tributaria	71
<b>Grafica 15.</b> Hace uso de los bienes públicos para desarrollar su actividad económica	72
<b>Grafica 16.</b> Régimen tributario al que pertenece	73
<b>Grafica 17.</b> Nivel de compras mensuales	74

## LISTA DE ANEXOS

	Pág.
<b>Anexo A.</b> Encuesta dirigida a los comerciantes del mercado público de la ciudad de Ocaña Norte de Santander	86
<b>Anexo B.</b> Relación de los establecimientos ubicados en el sector del mercado público de la ciudad de Ocaña	88
<b>Anexo C.</b> Evidencias fotográficas	90
<b>Anexo D.</b> Cartilla	94
<b>Anexo E.</b> Folleto	95

## **RESUMEN**

En la siguiente indagación se analizaron las características del comportamiento tributario de los comerciantes en el sector del Mercado Público de la ciudad de Ocaña Norte de Santander, en donde el propósito central es describir las razones sobre el no pago de los impuestos y estudiar las diferentes estrategias utilizadas para evadir los tributos de acuerdo a la Ley, Por parte de los comerciantes.

Por lo tanto el avance de esta investigación se realiza algunas propuestas basadas en el proceso de motivación, difusión e información con el fin de modelar los hábitos de comportamientos tributarios en los comerciantes.

Es así que la presente investigación se realizó con la información suministrada por los comerciantes pertenecientes al sector del Mercado Público de Ocaña comprendido entre las calles 7 y 8 con carreras 13, 14, 15, creado por 823 y generando una muestra de 269 establecimiento comerciales, en las cuales se aplicaron unas encuestas que nos hicieron posible tener la información que nos permitió estudiar el tema tratado.

Igualmente se obtuvieron resultados muy acertados que ayudaron a dar propuestas que ayuden a los comerciantes a conocer la importancia que tiene pagar los impuestos en Colombia, ya que es la forma como el Gobierno recibe ingresos para la ejecución de inversiones públicas.

## INTRODUCCIÓN

Los Tributos son la obligación monetaria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, en especial al gasto del Estado. Son prestaciones generalmente monetarias que nacen de una obligación tributaria; es una obligación de pago que existe por un vínculo jurídico.

El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.

Por lo tanto son aportes que deben hacer las personas y las empresas, obligados por ley, para que el Estado tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la comunidad y satisfacer sus necesidades.

Es por esto la importancia de hechos ya que por medio de los tributos el Estado puede obtener los recursos para poder brindar educación, salud, seguridad, justicia, obras públicas y apoyo a los más necesitados, entre otras cosas, se puede conseguir más igualdad de oportunidades, es un acto de solidaridad al contribuir con el bienestar de los demás, es una forma de participar en los asuntos de la comunidad, en ellos también se refleja lo que queremos como sociedad.

Teniendo en cuenta la importancia del pago de los tributos se realiza la presente investigación sobre el comportamiento tributario en el sector del Mercado Público donde se dan a conocer los motivos y las causas por las cuales estos comerciantes evaden sus impuestos.

por ello se deben desarrollar estrategias para conseguir la aceptación social de este, disminuir la evasión y la defraudación tributaria además se debe establecer una línea de base de conciencia tributaria y un modelo de seguimiento para medir los factores que estarían actuando como determinantes de los cambios en la conciencia tributaria.

# **1. ANALIZAR EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS COMERCIANTES EN EL SECTOR DEL MERCADO PUBLICO DE LA CIUDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER**

## **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Históricamente, la tributación se ha convertido en el principal mecanismo de financiación para sostener las funciones de los Estados en todos sus niveles, permitiendo la sostenibilidad de los gastos de funcionamiento de la administración pública y el financiamiento de programas sociales para atender las necesidades de los grupos vulnerables en la sociedad.

Igualmente, los impuestos, además de proveer recursos para el funcionamiento de los Estados, también se han concebido como un poderoso instrumento para impulsar el desarrollo, especialmente por el efecto que producen los tributos sobre la inversión productiva, así como los efectos que se pueden derivar de los impuestos a la nómina sobre la reducción de los niveles de informalidad en el mercado laboral.

En relación con los impuestos que establecen las leyes en Colombia, podemos decir que existen los impuestos directos como los indirectos, los cuales se pueden definir como los tributos obligatorios que el Estado exige que paguen todas las personas naturales y jurídicas. Estos pagos se realizan según el monto y la forma en que la Ley colombiana lo exija. Son compromisos que todos debemos cumplir.

A su vez es de suma importancia que los comerciantes conozcan todo acerca de los tributos, por ello se deben desarrollar estrategias para conseguir la aceptación social de este, disminuir la tolerancia a la evasión y la defraudación tributaria además se debe establecer una línea de base de conciencia tributaria y un modelo de seguimiento para medir los factores que estarían actuando como determinantes de los cambios en la conciencia tributaria.

Por este motivo el comportamiento tributario inadecuado ha afectado tanto a la nación pero principalmente a sus municipios, esto ocurre en muchísimos casos porque los comerciantes no se responsabilizan en conocer más en relación a los tributos, y de esta manera poder colaborar con el país.

Es así que en la ciudad de Ocaña especialmente en el Mercado Público, son muchos los comerciantes que desconocen la obligatoriedad y la importancia que tiene la tributación en nuestro país, siendo un deber de los dueños de establecimientos de comercio contribuir con el Estado, para que este tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios que necesita la comunidad.

Debido a esta situación se hace necesario realizar en el Mercado Público de la ciudad de Ocaña un diagnóstico con el fin de detectar como es el comportamiento tributario de los

comerciantes ubicados en esta zona de la ciudad, y cuáles son las causas de la informalidad tributaria en dichos establecimientos comerciales.

## **1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Cuáles son las características del comportamiento tributario de los comerciantes ubicados en el sector del Mercado Público en la ciudad de Ocaña?

## **1.3 OBJETIVOS**

**1.3.1. Objetivo General.** Analizar el comportamiento tributario de los comerciantes ubicados en el sector del Mercado Público de Ocaña Norte de Santander.

**1.3.2 Objetivos Específicos.** Describir las razones de la evasión de los impuestos por parte de los comerciantes pertenecientes al sector del Mercado Público en la ciudad Ocaña.

Analizar las estrategias que utilizan los comerciantes en el sector del Mercado Público para evadir los tributos de acuerdo a la Ley.

Diseñar propuestas basadas en procesos de motivación, difusión e información con el fin de modelar los hábitos de comportamientos tributarios en los comerciantes del Mercado Público de Ocaña.

## **1.4 JUSTIFICACION**

Los impuestos se definen como los tributos obligatorios que el Estado exige que paguen todas las personas naturales y jurídicas. Estos pagos se realizan según el monto y la forma en que las leyes lo exijan. Son compromisos que todos los contribuyentes deben cumplir.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la cual ha sido reestructurada a partir de distintos decretos, se encarga de la administración de los impuestos a través de su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A través-s del Estatuto Tributario, se compilan las normas jurídicas con fuerza de Ley que regulan los impuestos de renta y complementarios, ventas, timbre, retención en la fuente y procedimiento administrativo en relación a dichos tributos y retenciones.

Con base en lo anterior, es importante la realización de un análisis al comportamiento tributario de los comerciantes del Mercado Público de Ocaña, ya que se puede crear una cultura tributaria en estos contribuyentes, es por ello que es importante que estas personas se familiaricen con los bienes públicos y tomen conciencia de la importancia de los tributos.



Igualmente, es necesario tomar la información obtenida como una herramienta primordial para alcanzar objetivos satisfactorios en el proceso de motivación y divulgación lo que permitirá la formación de ciudadanos más conscientes de la importancia de pagar los tributos.

A su vez con este análisis se busca orientar al comerciante formal del Mercado Público de Ocaña, en un agente activo que como ciudadano toma conciencia de que tributar es la mejor opción ya que le garantiza una identidad comercial, que lo hace visible mercantilmente ante la sociedad.

Como estudiantes del programa de Contaduría Pública, perteneciente a la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, entendemos y tenemos la obligación de hacer entender a los comerciantes del Mercado Público, que la aceptación y pago de los impuestos dependen de diversos factores, que pueden ser: psicológicos, sociales, organizativos, económicos y legales que están estrechamente vinculados entre sí.

**1.4.1 Psicológicos.** Para que un contribuyente acepte pagar sus impuestos de buena gana, debe antes que nada considerar que el sistema tributario que la ciudad le impone, es justo. Pero previamente se precisa notar que la justicia o injusticia fiscal ha de considerarse desde dos ángulos: objetivo y subjetivo. Por injusticia objetiva se entiende la propia de las leyes positivas fiscales en sí mismas consideradas. Y por injusticia subjetiva se significa la que resulta de la ley fiscal en su consideración objetiva y de carácter general, justa e irreprochable éticamente, cuando incide y se aplica a determinada persona concreta de la comunidad, en la que, por concurrir determinadas circunstancias personales genera una exigencia injusta. Esto ocurre “cuando en forma generalizada aceptan que son tratados individualmente con justicia, tanto por las normas como por las instituciones que administran los tributos”.

Los contribuyentes que se sientan tratados injustamente, aun cuando ello no responda a la realidad, tendrán una actitud contraria y de resistencia al pago de impuestos, por tanto lo que se busca es insistir en determinar la radicalidad de su fundamentación y la urgencia de su cumplimiento a partir de una actitud interna de conciencia bien formada.

**1.4.2 Sociales.** Teniendo en cuenta que el sistema tributario tiene como propósito obtener los recursos que requiere el estado para proveer los bienes y servicios públicos que desea la sociedad. Deberá tener en cuenta tres criterios básicos como: eficiencia en el recaudo de los tributos, eficiencia económica y la equidad. Es por esto que el grado de aceptación del sistema tributario también estará en función a la calidad de los servicios que brinda el Estado y en qué grado, éstos responden a las necesidades de la población.

Sabiendo que el alcance en unos de los objetivos estratégicos de la DIAN es fomentar en la sociedad colombiana la aceptación social de la tributación como condición para promover el desarrollo del país, con la que el contribuyente se relaciona, sea correcta y justa, los impuestos que este paga, tendrán que verse reflejados en una atención rápida, amable y

eficiente, como condición inalienable, para que haya por parte del comerciante y/o ciudadano común, un mayor cumplimiento.

En este punto, también cabe destacar el papel de los derechos de las personas. Dado que los impuestos son obligatorios y teniendo la DIAN, facultades para su cobranza, es imprescindible tener en cuenta los derechos y garantías de los contribuyentes, en caso contrario, se producirá un rechazo social.

**1.4.3 Organizativos.** El cumplimiento de las obligaciones tributarias es un elemento fundamental para la recaudación de impuestos y depende, principalmente, de la conciencia tributaria, así como del grado de aceptación del sistema tributario. Esto significa comprender cabalmente que pagar impuestos no es sólo un acto de solidaridad o una obligación, sino esencialmente un compromiso de todos y cada uno de los que vivimos en este país.

Existen múltiples factores que inciden y condicionan la formación de la conciencia tributaria por la forma en que los contribuyentes perciben su funcionamiento. Así, la complejidad de las normas, la utilización de un lenguaje poco comprensible para el ciudadano y las dificultades de los contribuyentes para entender el funcionamiento de la DIAN influyen negativamente en el cumplimiento voluntario, de esta obligación patrimonial.

Por este motivo, la Administración Tributaria realiza actividades con el fin de facilitar la aceptación del sistema tributario por parte de los contribuyentes para lograr un mayor cumplimiento voluntario de sus obligaciones, reducir la evasión y, por tanto, obtener mayores niveles de recaudación.

## **1.5 DELIMITACIONES**

**1.5.1 Conceptual.** En el presente trabajo se tendrán en cuenta los siguientes términos: Impuestos, tributación, Leyes, acuerdos, decretos, normas, resoluciones, contribuyentes, comerciantes.

**1.5.2 Operativa.** El cumplimiento de los objetivos del presente trabajo, puede verse afectado por factores ajenos a los autores; sin embargo, en caso de presentarse inconvenientes se buscará la asesoría con el director del trabajo.

**1.5.3 Temporal.** El tiempo que conlleva la realización de la investigación será de ocho (8) semanas, tal como se establece en el cronograma de actividades.

**1.5.4 Geográfica.** La realización del presente trabajo se realizará en el Mercado Público de la ciudad de Ocaña Norte de Santander.

## 2. MARCO REFERENCIAL

### 2. 1. MARCO HISTORICO

**2.1.1 Antecedentes históricos de los impuestos a nivel mundial.** Desde la perspectiva religiosa, existió la necesidad del hombre paleolítico de dar ofrendas a su Dios a través de dádivas en especie, o sacrificios de seres humanos o animales; en parte, esto atenuaba sus temores y les permitía agradecer y calmar a los dioses.

A lo largo de la historia se han requerido prestaciones de las personas, grupos o pueblos de los reyes, los príncipes, los señores feudales.

Desde épocas antiquísimas, cuando surgieron las primeras comunidades, la relación gobernantes-gobernados se ha llevado a cabo aportando bienes, servicios y recursos financieros a los gobernantes para que estén en posibilidad de dar cumplimiento a las necesidades comunes de la población.

Referentes desde el contexto bíblico hacen pensar que los tributos siempre han existido, basta con hacer un recorrido por citas como: (Mc. 2, 13-17). Jesús comparte con Leví y los recaudadores de impuestos. El texto de los dos hombres que fueron a orar al templo; el fariseo y el recaudador de impuestos o cuando los fariseos cuestionaron a Jesús diciendo ¿Es lícito dar tributo al César? y él responde: “Da al César lo que es del César y a Dios, lo que es de Dios”.

Si hablamos del origen de los impuestos como tal debemos remontarnos a diversas civilizaciones de la antigüedad en las cuales se implementaron modelos de recaudación diversos, en Egipto, china y Mesopotamia por ejemplo se han encontrado textos en escritura cuneiforme que datan de una antigüedad de más de 5.000 años, en donde se advierte que se sometía a los contribuyentes de la época a la realización de trabajo físico en forma de retribución al soberano como se pudo determinar en la construcción de la pirámide del rey Keops en Egipto hace 2500 años, donde laboraron 100.000 personas durante veinte años, También se encuentra en una inscripción de una tumba de Sakkara con una antigüedad de aproximadamente 2,300 años A. C. la que trata de una declaración de impuestos sobre animales, frutos del campo y semejantes cabe resaltar que ante los recaudadores de impuestos del Faraón y cuando presentaban la declaración los contribuyentes debían arrodillarse y pedir gracia.<sup>1</sup>

En la ciudad de Atenas existían los llamados impuestos sobre el capital de la “eisfora” por las necesidades de la guerra contra Esparta, la liturgia, las fiestas públicas, los gastos de lujo y otros sin utilidad, así también los griegos implementaron un especie de impuesto progresivo sobre el capital, en el Imperio Romano Cesar Augusto, decretó un impuesto del

---

<sup>1</sup> AGUDELO VARGAS María Victoria, origen de los impuestos (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en:<http://www.funlam.edu.co/administracion/modulo/NIVEL-07/DerechoTributario.pdf>

uno por ciento sobre los negocios globales llamado Centésima, el Emperador Constantino extiende los impuestos a todas las ciudades incorporadas “para hacer grande a Roma”, según sus <sup>2</sup>propias palabras, a lo largo de este imperio se desarrollaron diferentes impuestos importantes que han sido antecedentes de los modernos tributos como la “Vicésima Hereditatum” impuesto sobre las herencias.

En la edad Media (Año 476 al año 1453 D.C.), el Cristianismo era considerado la única y verdadera religión. Carlomagno, emperador coronado por el Papa, impuso en el año 800 las “cruzadas”, campañas guerreras para imponer la fe.

La Iglesia, como poder dominante de la época, tuvo sus propias instituciones tributarias. El sistema económico fue el Feudalismo, un medio de producción basado en la agricultura, poca actividad comercial y escasa circulación monetaria. En esta época, el instrumento esencial era la tierra, donde primaban como propietarios los monarcas y la Iglesia. Los señores feudales eran quienes imponían onerosos tributos los cuales transferían posteriormente a quien reconocían como rey. Los siervos sin tierra pagaban sus tributos, inicialmente, en dinero, posteriormente en especie con frutos de la tierra y trabajo personal en esta época se encuentran los indicios más antiguos de los sistemas tributarios contemporáneos, gran parte de las contribuciones que existen actualmente, tienen su origen en este tipo de prestaciones, tal es el caso de los impuestos aduaneros, los indirectos que gravaban el consumo, los que gravan la propiedad inmobiliaria y el propio impuesto sobre la renta cuyo origen data de 1789 en Inglaterra al gravar con un sexto o un décimo los productos de la tierra o la renta de los capitales o de los productos de la industria que iniciaban su desarrollo.<sup>3</sup>

A partir del siglo XV se inicia un importantísimo fenómeno cultural llamado renacimiento el cual produce un cambio muy significativo en el comportamiento de las diferentes organizaciones sociales, se retorna a los ideales de antigüedad clásica, que trae por consiguiente la reafirmación de la personalidad individual determinando en el aspecto socio-político el fortalecimiento de las diferentes comunidades étnicas, políticas y culturales. De esa manera surge el estado moderno y a la par aunque de manera incipiente surge también una actividad financiera con mayor dinamismo y continuidad, la necesidad de superar la tradicional organización feudal se puso al relieve cuando se dio la imposibilidad de que los monarcas hicieran frente a sus necesidades militares con las aportaciones personales o materiales que hasta el momento les venían ofreciendo los señores feudales sobre los cuales ejercían su poder, se hacía preciso que el monarca dispusiera de manera permanente de un ejército dispuesto a actuar en cualquier momento y un aparato burocrático también estable.

---

<sup>2</sup> *Ibíd.*, p.3

<sup>3</sup> ARIAS, L; BARREIX, A; VALENCIA, A y VILLELA, L. (2012). “La armonización de los impuestos indirectos en las Comunidades subdesarrolladas”. En: Documento de divulgación –IECI- 07, Banco Interamericano de Desarrollo.

Lógicamente la financiación de estas instituciones debía hacerse con los ingresos que, de manera permanente pudieran derivarse de categorías impositivas. Es así como aparecieron de forma muy rudimentaria los primeros sistemas tributarios

En ese orden de ideas, el estado había nacido como resultado de la exigencia de la comunidad, Esa exigencia común, determinada también por la necesidad de hacer frente a los gastos militares, así como para cubrir los gastos de la burocracia misma que había sido contratada para recaudar y administrar lo recaudado, determina el nacimiento del estado moderno.

América tenía su propia organización social, política y tributaria.

Los Incas, ubicados en Perú y Chile, en las ciudades de Cuzco y Machu Picchu, para mantener a los sacerdotes y a la clase gobernante, pagaban sin inconformidad el tributo en especie y en trabajo, llevaban la contabilidad a través del quipus.

Los aztecas (México), con la autonomía de cada territorio, administraron 38 provincias que aportaban de acuerdo a sus recursos. Se pagaba el tributo a la liga, este podía ser en contingentes armados o en especie según la capacidad de los sometidos, este pago lo hacían en oro, alimentos, cerámicas y vestidos para guerreros y sacerdotes; llevaban su contabilidad por un sistema contable vigesimal este sistema les permitía controlar los sujetos pasivos y la cantidad que cada contribuyente pagaba.

Los Chibchas, pueblo indígena que habitó nuestro territorio, utilizaron la contabilidad basada en el quipus, cobraban los tributos en oro, mantas y trabajo.

Con el descubrimiento de América como resultado para encontrar nuevas alternativas para el comercio, España resolvió sus dificultades financieras y trasladó las instituciones tributarias vigentes en Europa saqueando, en parte, las riquezas de América sin ninguna consideración o contraprestación en el desarrollo económico de la región.

En la época de la colonia, el Virrey que era la autoridad suprema de la Nueva Granada fiscalizaba entre otros asuntos la Real Hacienda. Se crearon los cabildos donde se manejaban los fondos municipales y se dictaban ordenanzas relacionadas con los impuestos.

Entre los impuestos coloniales más importantes se recuerdan: El Quinto Real, El Almojarifazgo, Los Diezmos, La Alcabala, El Estanco, La Armada de Barlovento, La Media Anata, Bula de Cruzada, El Papel Sellado, El Tributo de Indios, Derechos Herenciales, Averia, Donativos Graciosos, Derechos de Puertos, Bodegas y Pasos Reales, Tonelaje y la Venta de Tierras Realengas.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>Ibíd., p3

Particularmente en los Estados Unidos los colonos empezaron a pagar impuestos según la ley de los Melados, azúcar, vino, tabaco y otros artículos de primera necesidad, y por derechos de aduana, en 1765. Se impuso La Ley del Timbre que cobraba impuestos sobre los periódicos impresos en las colonias y todos los documentos legales. En 1791 se creó el impuesto al Whiskey, luego a través del tiempo los impuestos se extendieron a las casas, tierras, como también los esclavos y además las respectivas haciendas.

Por fin el 3 de febrero de 1913 se rectificó la enmienda 16 de la Constitución de los Estados Unidos que dice: el Congreso tendrá el poder para establecer y recaudar impuestos sobre las rentas de cualquier fuente que provengan sin tener en cuenta la proporcionalidad como también el debido censo de los respectivos estados de la época.

En 1776, en Londres, Adam Smith, publica su magnífica obra denominada investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones, en la que establece: “Los Ciudadanos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivos intereses. En la observación o en la omisión de ésta máxima consiste en lo que se dice igualdad o desigualdad de la imposición. Esta igualdad o desigualdad de la imposición ésta en relación con las tres fuentes originarias de ingreso: rentas beneficios, salarios.

En agosto 26 de 1789, la asamblea general de Francia aprueba la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano la cual fue promulgada en Octubre siguiente y enuncia en su Artículo 13; “para el mantenimiento de la fuerza pública y para todos los gastos de administración es indispensable una contribución común; debe ser igualmente distribuida entre todos los ciudadanos en atención a sus facultades.”

En el contenido de dicho ordenamiento se incluyen como principios tributarios como el de generalidad, equidad, y de proporcionalidad o capacidad económica, así como el destino de las contribuciones, lo que representa un avance en la determinación de los impuestos justos.

El antecedente real de los sistemas impositivos contemporáneos se encuentra en revolución francesa, después del derrumbe del sistema feudal autoritario, de vasallaje y esclavitud.

En la Constitución política francesa de 1848, el artículo 15 establece “todo impuesto es establecido para la utilidad común; cada uno contribuye a ella en proporción a sus facultades y de su fortuna.

Los historiadores cuentan, que durante el descubrimiento de América, los españoles encontraron, que los indígenas ya pagaban tributo a sus caciques, impuestos estos, representados en frutos de la tierra, como el maíz.

Cristóbal Colón, como hábil negociante, impuso durante sus viajes y su gobierno, unos tributos a los indígenas, representados en oro, piedras preciosas y frutos de la tierra, que eran pagados de acuerdo con las capacidades económicas de cada quien. Es de anotar que esos tributos los pagaban únicamente los varones.

Con el compromiso de las capitulaciones, “Alonso de Ojeda viaja en 1449 y descubre lo que hoy son Colombia y Venezuela. Igual lo hace Rodrigo de Bastidas, quien descubre toda la costa atlántica; ambos pagan a la corona los tributos que le corresponden.

**2.1.2 Antecedentes históricos de los impuestos a nivel nacional.** Gonzalo Jiménez de Quesada, fundador de Santa Fe de Bogotá y conquistador de buena parte del país, era un poco desmemoriado, ya que olvido entregar a los monarcas la parte que les correspondía de los tesoros obtenidos por concepto de sus viajes. “Esto le ocasiono múltiples demandas y una persecución de la justicia que se extendió por varios años, hasta que decidió conciliar con la administración. Cuando regreso al nuevo reino de granada tuvo que pagar durante el resto de su vida, la cuota de la deuda con los monarcas.

Los tributos son tan antiguos como el hombre, su origen se remonta a los albores de la humanidad y su aparición obedece a la religión y/o a la guerra y el pillaje. El aspecto religioso, es al parecer, el más remoto de los orígenes de los tributos, sus motivaciones no son otras que la necesidad del hombre paleolítico de atenuar sus temores, calmar a los dioses o manifestarle su agradecimiento mediante ofrendas en especie y sacrificios de seres humanos o animales.

En las diferentes organizaciones sociales de la antigüedad surge la clase sacerdotal y cada uno de sus miembros “... no trabajaba como el resto del grupo. Vivía de las ofrendas que el pueblo hacía a sus divinidades”.<sup>5</sup>

“Al evolucionar la sociedad, dichas ofrendas se tornaron obligatorias y la clase sacerdotal se volvió fuerte y poderosa, llegando a ser la principal latifundista del mundo medieval, ejerciendo gran influencia sobre las monarquías conjuntamente con la clase de los guerreros o militares con la cual en ocasiones se confundía, como el caso de las huestes guerreras promovidas por la iglesia conocidas como las cruzadas a la Orden de los Templarios, organización fundada en 1119 para defensa y protección de los peregrinos que viajaban a Jerusalén, después en Europa llegaron a conformar uno de los poderes económicos más importantes por sus posesiones, convirtiéndose en un centro financiero dedicado al préstamo de capital hasta el año 1311 cuando fue abolida por el concilio de Viene, se condenaron sus dirigentes y empezaron a expropiarse sus bienes por las coronas de Francia y Castilla.”

En Colombia hacia 1820 bajo el gobierno de Francisco de Paula Santander se toma el modelo inglés y se establece la contribución directa, pero no fue viable en la práctica debido a las continuas guerras civiles y solo hasta 1918 se logra establecer el impuesto a la renta. Hacia 1887 en vigencia de la Constitución anterior a la vigente el presupuesto estimado de los impuestos para el país sumaba 19 millones y medio.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*, p.4

Nuestros impuestos han sufrido múltiples reformas a lo largo de los años, antes y después de la recopilación de las normas tributarias contenidas en el Estatuto Tributario o decreto 624 de 1989.

Los primeros gobernantes de la época de la conquista, a quienes la corona envió a nuestro país, fueron los gobernadores y capitanes generales; ellos eran los encargados de cobrar los impuestos y separar la parte que les correspondía a los reyes. La corona creó las instituciones para recaudo de impuestos y les otorgó ciertos derechos a sus funcionarios.

En la época colonial los tributos giraban sobre frentes de consumo y trabajo, en forma prioritaria. Se crearon tres tribunales de cuentas, uno en México, otro en Lima y un tercero en Santa Fe, lo que se conoció como “El tribunal de rentas de la corona”.

Los impuestos tienen su origen en el precepto constitucional de todos los países del mundo, según el cual todos los nacionales de cada nación, están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones de sus respectivos Estados. En Colombia esto se estipula dentro de los conceptos de justicia y equidad (artículo 95, numeral 9° de la Constitución Política de Colombia).

“Como el sistema tributario Colombiano se ajusta al principio constitucional de legalidad, la facultad impositiva radica en el órgano legislativo del poder público, así lo expresan los numerales 11 y 12 del art. 150 de la carta magna, que le imputa la responsabilidad al Congreso, de establecer las rentas nacionales, fijar los gastos de la administración, determinar contribuciones fiscales y excepcionalmente, regular las contribuciones parafiscales, en los casos y condiciones que establezca la ley.

El art. 338 de la Constitución Nacional señala: “En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales.”<sup>6</sup>

Sólo en casos de excepción, como el referido en el art. 215 de la Carta, es decir, cuando sobrevengan situaciones que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

En estos casos el Gobierno, si a bien lo considera, previa la declaratoria de perturbación podrá mediante decretos legislativos y pro-tempore establecer contribuciones fiscales, siempre que ellas sean necesarias para conjurar la perturbación económica.

Las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante los años siguientes, le otorgue carácter permanente. La iniciativa para la

---

<sup>6</sup> ESAP. Contribuciones fiscales y parafiscales (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: [www.esap.edu.co/la-esap/estructura/oficina-de-control](http://www.esap.edu.co/la-esap/estructura/oficina-de-control)



expedición de normas en materia fiscal no es absoluta e ilimitada a favor del Congreso de la República, porque las leyes referidas a exenciones de impuestos, contribuciones y tasas nacionales sólo se pueden decretar por iniciativa del ejecutivo.

Es decir, para la creación de impuestos, tasas y contribuciones, la iniciativa puede provenir del Congreso o del Gobierno, pero para decretar exenciones sobre las mismas, la iniciativa legislativa es exclusiva del Gobierno.

Cabe anotar que la facultad que tienen los municipios, en cabeza de sus alcaldes, de presentar proyectos de acuerdo y el de los gobernadores de presentar proyectos de ordenanzas, para ser aprobados por el concejo municipal y las asambleas departamentales son inconstitucionales si, en dicho acto, se tiene por objeto crear o modificar un impuesto del orden nacional sin ninguna ley que los faculte para ello.

**Gravamen a los Movimientos Financieros (4 X Mil).** El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema. Su administración corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Es un impuesto indirecto porque entre quien asume el impuesto y la nación, media un intermediario responsable del pago efectivo del tributo (las entidades financieras).

Hecho generador (en qué casos aplica el pago de este impuesto)

El hecho generador lo constituye la realización de las siguientes transacciones financieras:  
Disposición de recursos de las cuentas corrientes o de ahorros, por parte de personas o empresas, siempre y cuando esto implique:

Retiro en efectivo

Retiro mediante cheque

Retiro mediante talonario

Retiro con tarjeta débito

Retiro por cajero electrónico

Retiro en puntos de pago

Notas débito

La expedición de cheques de gerencia.

Traslado de fondos a cualquier título.

Cesión de recursos a cualquier título.

Traslado o cesión de recursos entre diferentes copropietarios sobre carteras colectivas (así no estén vinculados a una cuenta corriente, de ahorro o de depósito).

Retiro de recursos por parte del beneficiario o fideicomitente sobre carteras colectivas (así no estén vinculados a una cuenta corriente, de ahorro o de depósito).

La disposición de recursos a través de los denominados contratos o convenios de recaudo o similares que suscriban las entidades financieras con sus clientes y que no se manejen por cuenta corriente, de ahorros o depósito.

Los pagos o transferencias efectuados a terceros a través de notas débito manejados por cuentas contables o de otro género diferentes a las cuentas corrientes, de ahorro o de depósito.

Los movimientos contables en los que se configure el pago de obligaciones o el traslado de bienes, recursos o de derechos a cualquier título.

Los débitos efectuados sobre los depósitos acreditados como saldos positivos de tarjetas de crédito.

El pago de los importes de los depósitos a término mediante el abono en cuenta.

**Impuesto al consumo.** La Ley 1607 del 2012 (reforma tributaria) crea el impuesto nacional al consumo, el cual es generado por la prestación o la venta al consumidor final, o la importación por parte del usuario final, de los siguientes bienes y servicios:

La prestación del servicio de telefonía móvil

La venta de algún bien corporal mueble de producción doméstica o importado (vehículos automóviles, barcos, aviones)

El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas

El impuesto nacional al consumo constituye para el comprador un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien o servicio adquirido y no genera impuestos descontables en IVA.

**¿Desde cuándo se encuentra vigente?** El impuesto nacional al consumo comenzó a regir a partir del 1º de enero del 2013

**¿Quiénes son responsables?** Se consideran responsables del impuesto al consumo al prestador del servicio de telefonía móvil, al prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas, al importador como usuario final, al vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo y, en la venta de vehículos usados, al intermediario profesional.

**¿Cuándo se causa?** Este impuesto se causará al momento de:

La expedición de la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura o documento equivalente por parte del responsable al consumidor final o, (Lea: Responsables del impuesto al consumo deberán utilizar facturación autorizada por la DIAN)

La nacionalización del bien importado por el consumidor final o,

La entrega material del bien, de la prestación del servicio.

**2.1.3 Antecedentes históricos de los impuestos a nivel municipal.** La Secretaría de Hacienda estudia la forma en que se logran los objetivos del sector público a través de los medios de ingresos y gastos públicos, dirección de la administración de la deuda y las

transacciones correspondientes, de forma específica estudia la manera en que se toman las decisiones por el sector público y la forma en que son realizadas y controladas; la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal desempeña una función primordial y fundamental en el funcionamiento de la misma.<sup>7</sup>

Una de las áreas es el Presupuesto General del Municipio que es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, este contiene el cálculo anticipado de las rentas e ingresos que el municipio y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como el monto máximo de los gastos en que incurrirán todos los órganos que lo integran.

La secretaria de Hacienda Municipal es la encargada de recaudar y distribuir los ingresos Municipales, esta Secretaria abarca las dependencias de Impuestos, Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, cada una de estas dependencias cuenta con un jefe de sección y personal calificado para el desarrollo de sus actividades.

El treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve se adopta el estatuto tributario del municipio de Ocaña Norte de Santander fundamentándose en los principios de equidad, progresividad, eficiencia e irretroactividad de la norma tributaria, Acuerdo N°42 aprobado y revisado en la administración del doctor Yebrail Haddad Linero el cual con anterioridad había recibido dos debates reglamentarios de ley el primero el día Domingo veintisiete de Diciembre del año Dos mil nueve y respectivamente un segundo debate el día Miércoles treinta de Diciembre del mismo año, en este acuerdo se llevaron a cabo cuales son los impuestos que deben pagar los comerciantes de acuerdo al presente Estatuto que regula entre otras rentas los siguientes tributos propiedad del Municipio de Ocaña:

**Impuestos directos.** Son los gravámenes establecidos por ley que recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, los cuales consultan la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen el ingreso o el patrimonio gravado.

**Impuesto predial unificado.** El impuesto predial unificado está autorizado por las Leyes 14 de 1983 y 44 de 1990.<sup>8</sup>

Es un tributo se carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u oficina de catastro correspondiente, o el auto-avalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción

---

<sup>7</sup> OCANA-NORTEDESANTANDER Antecedentes históricos de los impuestos a nivel municipal, (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: [http://ocana-nortedesantander.gov.co/apc-aa/files/61643230666336653165633566373234/ESTATUTO\\_RENTAS\\_ACUERDO\\_042\\_DEL\\_2009.pdf](http://ocana-nortedesantander.gov.co/apc-aa/files/61643230666336653165633566373234/ESTATUTO_RENTAS_ACUERDO_042_DEL_2009.pdf)

<sup>8</sup> *Ibíd.*, p.3

del municipio, cuando entre en vigencia la declaración privada del impuesto predial unificado.

Lo constituye la propiedad, posesión o tenencia de un bien raíz urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el municipio de Ocaña.

**Impuesto de Circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público.** El Impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de Servicio Público, se encuentra autorizado por las Leyes 48 de 1968, 14 de 1983 y el Artículo 214 del Decreto 1333 de 1986 Y LEY 488 DE 1998.

El Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público es un gravamen municipal, directo, real y proporcional que grava al propietario o poseedor de los mismos cuando están matriculados en la Jurisdicción del Municipio de Ocaña.

El hecho generador del impuesto de Circulación y Tránsito lo constituye la circulación habitual dentro de la jurisdicción Municipal.

**Impuestos indirectos.** Son gravámenes que recaen sobre la producción, la venta de bienes, la prestación de servicios, las importaciones y el consumo. Estos impuestos no consultan la capacidad de pago del contribuyente.

**Impuesto de industria y comercio y el complementario de Avisos y tableros:** El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la ley 14 de 1983.

Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho y demás entidades de derecho público y privado, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del municipio de Ocaña.

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del municipio de Ocaña, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Identificación tributaria. Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el municipio de Ocaña, se utilizará el nombre o razón social y la cédula de ciudadanía o nit.

**Impuesto de Espectáculos públicos.** El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el artículo 7º Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

Se configura mediante la presentación de toda clase de espectáculos públicos, teatrales, musicales, taurinos, deportivos, exhibiciones, diversiones y en general, cualquier espectáculo público que se realice en la jurisdicción Municipal. Se entenderá como espectáculos públicos, entre otros, los siguientes: actuaciones de compañías teatrales, corridas de toros, desfile de modas, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de gallos, ciudades de hierro y atracciones mecánicas, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas y las que tengan lugar en circos, estadios y coliseos, corrales, plazas y demás sitios donde se presenten conciertos musicales, eventos deportivos, artísticos y de recreación, siempre que se cobre por la entrada.

**Impuesto de delineación urbana.** El impuesto de delineación urbana está autorizado por la Ley 97 de 1913, el Decreto Ley 1333 de 1986.<sup>9</sup>

El hecho generador del impuesto de delineación urbana lo constituye la ejecución de obras o construcciones a las cuales se les haya expedido y notificado licencia de construcción y sus modificaciones, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento de nuevos edificios, en el Municipio de Ocaña, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Nacional 564 de 2006, o en el que haga sus veces. De igual forma, constituye hecho generador el acto de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Ocaña, conforme a lo definido en el artículo 57 del Decreto Nacional 1600 de 2005, modificado por el artículo 57 del Decreto Nacional 564 de 2006.

El impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

La tarifa del impuesto de delineación urbana es del dos punto cinco por ciento (2.5%) del monto total del presupuesto de obra o construcción.

Para los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Ocaña, de soluciones exclusivamente habitacionales desarrolladas en los estratos 1, 2 y 3, la tarifa aplicable es del 1% y para los demás actos de reconocimiento la tarifa es del 1.6%". Estas tarifas se aplicarán exclusivamente a aquellas obras realizadas antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

**Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.** El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

Establece el impuesto de Publicidad Exterior Visual en el municipio de Ocaña. Se entiende por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas.

---

<sup>9</sup> Ibíd., p.4

**Impuesto de Juegos y azar.** Bajo la denominación de impuesto de juegos y azar, cóbrense unificadamente los siguientes impuestos:

El impuesto sobre tiquetes de apuestas en toda clase de juegos permitidos, establecido en la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

El impuesto sobre rifas, apuestas y premios de las mismas, a que se refieren la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

El impuesto por las ventas bajo el sistema de clubes creado por la Ley 69 de 1946 y disposiciones complementarias, y demás sorteos, concursos y similares.

El hecho generador lo conforma el servicio de alumbrado público existente en la actualidad en el municipio de Los casinos que se establezcan conforme a la ley podrán ser gravados por el Municipio de Ocaña, en la misma forma en que se gravan los juegos permitidos.

El hecho generador del impuesto de juegos y azar está constituido por la realización de uno de los siguientes eventos: apuestas sobre toda clase de juegos permitidos, rifas, concursos y similares, ventas por el sistema de clubes y casinos.

**Impuesto de Alumbrado Público.** El impuesto mensual de carácter municipal que grava el consumo de energía eléctrica tanto en la zona urbana como en los centros poblados de la zona rural y el cual se cobrará en la tarifa única descrita en el artículo primero del presente acuerdo para todos los estratos socio-económicos existentes en el municipio.<sup>10</sup>

Ocaña. Base Gravable: La base gravable está conformada por el consumo efectuado de energía por parte de todas las edificaciones dentro del Municipio de Ocaña incluidas las empresas oficiales.

**Impuesto a los espectáculos públicos con destino al deporte.** El impuesto a los espectáculos públicos con destino al deporte, a que se refieren el artículo 4° de la Ley 47 de 1968 y el artículo 9° de la Ley 30 de 1971, es un impuesto de orden nacional, cedido a los municipios con destinación específica e independiente del impuesto establecido por la Ley 12 de 1932.<sup>11</sup>

El Municipio, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de Espectáculos Públicos. En él radican las potestades de gestión que resulten necesarias para el adecuado ejercicio y control de la renta.

Son los contribuyentes responsables del pago del tributo, los empresarios personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, y demás instituciones públicas y privadas responsables de la realización del evento o espectáculo público.

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*, p.5

<sup>11</sup> CERDA, Rodrigo. “Impuestos óptimos en empresas”. Pontificia Universidad Católica de Chile.

La base gravable está conformada por el total de ingresos que por entradas, boletería, cover no consumible, tiquetes o su equivalente, genere el espectáculo.  
La tarifa será del diez por ciento (10%) de la base gravable.

**Impuesto de Degüello de ganado menor.** El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3° de la Ley 20 de 1908, y el Artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.<sup>12</sup>

Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración diferentes al bovino y al porcino. Lo constituye el sacrificio de cada cabeza de ganado menor; como porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realice en la jurisdicción municipal de Ocaña.

**Tasas.** Se refiere a un tributo con menor grado de obligatoriedad, ya que depende del sometimiento voluntario del particular al decidirse a utilizar un servicio del Estado, que se sabe implica una obligación de pagar y la existencia de un ente público que dará una contraprestación directa a quien paga.

**Sobretasa a la gasolina motor.** Fíjese en el diez y ocho punto cinco por ciento (18.5%) la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente aplicable en la jurisdicción de Municipio de Ocaña.

Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Ocaña.

**Sobretasa para financiar la actividad Bomberil.** La sobretasa para financiar la actividad bomberil se encuentra autorizada por la Ley 322 de 1996 y demás disposiciones complementarias.

Lo constituye la propiedad o posesión de bienes inmuebles y/o la realización de actividades sujetas al impuesto de Industria y Comercio en jurisdicción del municipio de Ocaña.

**Participación en plusvalía.** Estarán obligados al pago de la participación en plusvalías derivadas de las acciones urbanísticas y responderán solidariamente por él, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador. Cuando la participación en plusvalía se cause en relación con bienes inmuebles incorporados en patrimonios autónomos constituidos en virtud de fiducia mercantil, será responsable del pago del tributo, intereses, sanciones y actualizaciones Derivados de las obligaciones tributarias de los bienes inmuebles del patrimonio autónomo el fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios. La responsabilidad por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales, la afectación de los recursos del patrimonio al pago de los impuestos y sanciones de los beneficiarios se regirá por lo previsto en el

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*, p.5

artículo 102 del Estatuto Tributario Nacional y en aquellas normas que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten.

El Municipio de Ocaña y las entidades descentralizadas del orden Municipal que incluyan dentro de su objeto social la ordenación o el desarrollo, de manera directa o indirecta, de las acciones urbanísticas contempladas en la Ley 388 de 1997 y en aquellas normas que la modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, tendrán derecho a participar en la plusvalía derivada de su acción urbanística.

Constituyen hechos generadores de la participación en plusvalías derivadas de las acciones urbanísticas:

Las autorizaciones específicas para destinar el inmueble a un uso más rentable, o incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificable en los siguientes casos:

La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.

La consideración de parte de suelo rural como suburbano.

El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de construcción o la densidad, el índice de ocupación, o ambos a la vez.

La ejecución, de manera directa o indirecta, por parte del Municipio, de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen, reglamenten o adicione que generen mayor valor de los predios siempre y cuando no se utilice o haya utilizado para su financiamiento la contribución de valorización.

**Parágrafo 1.** Se entiende por autorización específica:

El otorgamiento de licencia de urbanismo o construcción en cualquiera de sus modalidades.

La expedición de certificados representativos de derechos de construcción con ocasión de la expedición de un plan parcial u otros instrumento en el cual se hayan adoptado los mecanismos de distribución equitativa de cargas

**Participación en el impuesto unificado de vehículos.** El Impuesto sobre Vehículos Automotores, se encuentra autorizada por la Ley 488 de 1998, Artículo 138.<sup>13</sup>

De conformidad con el Artículo 150 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 107 de la Ley 633 de 2000, del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, corresponderá al Municipio de Ocaña el 20% de lo liquidado y pagado

---

<sup>13</sup> *Ibíd.*, p.6



por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron, en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Ocaña.

**Estampilla pro-cultura.** La estampilla pro-cultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997 y demás disposiciones complementarias.

Constituye hecho generador del presente tributo la suscripción de contratos o acuerdos de voluntades, cualquiera sea su denominación, con el municipio de Ocaña, sobre los siguientes actos y documentos:

Con una tarifa de 1.5% los contratos celebrados entre la Alcaldía o sus entes descentralizados con personas naturales o jurídicas.

Con una tarifa del 1.5% toda adición de contratos celebrados por la administración y sus entes descentralizados sobre el valor de la adición.

**Estampilla pro-ancianos.** La estampilla Pro Bienestar del Anciano se autorizó por la ley 687 de 2001.<sup>14</sup>

Constituye hecho generador del presente tributo las cuentas de cobro que presenten las personas naturales y jurídicas con cargo al tesoro del municipio de Ocaña y sus entidades descentralizadas. La tarifa se establece en el 3% del valor de cada una de las cuentas.

El producto de la estampilla, se destinará única y exclusivamente para la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano en el municipio de Ocaña.

**Contribuciones.** Se define la contribución como, una compensación pagada con carácter obligatoria a un ente público, con ocasión de una obra realizada por él con fines de utilidad pública pero que proporciona ventajas especiales a los particulares propietarios de bienes inmuebles.

**Contribución de valorización.** Podrán ejecutarse por el sistema de valorización las siguientes obras:

Construcción y apertura de calles, avenidas y plazas  
Ensanche y rectificación de vías  
Pavimentación y arborización de calles y avenidas  
Construcción y remodelación de andenes  
Redes de energía, acueducto y alcantarillados  
Construcción de carreteras y caminos  
Canalización de caños, ríos, etc.

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*, p.6

Toda obra pública que la Administración municipal considere que debe financiarse a través de este tributo.

Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costos todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje para imprevistos hasta del treinta por ciento (30%) destinado a gastos de distribución y recaudación.

**2.1.4 Historia del sector del Mercado Público de la ciudad de Ocaña.** El centro comercial! el mercado, surgió con la idea de centralizar el comercio de la ciudad de Ocaña ya que este estaba disperso por los barrios populares como lo son la piñuela, Villanueva y el carretero, pues esta gran obra tuvo su inicio en 1941 cuando el Arquitecto italiano Aladino Benigni en compañía del maestro de construcción Carlos Mazile, unieron esfuerzos para realizar la construcción en un terreno perteneciente al señor Jesús Sanjuán que también se conocía como EL LLANO DE JESUS SANJUAN donde se realizaban las corrales y se instalaban circos.<sup>15</sup>

Esta construcción vio la luz en el mes de diciembre del año siguiente, 1942 y se inauguró con el nombre de MERCADO CUBIERTO DE OCAÑA propiedad de la alcaldía municipal. Sin embargo no se lograba hacer llegar a toda la ciudadanía a realizar sus compras en el nuevo mercado por eso, utilizaron como estrategia las retretes en la plaza, con lo que atrajo a la población; para aquel tiempo no existían locales, eran todos mesones de concreto que servían para exhibir los productos, uno de los comerciantes.

Con el tiempo, los camiones de Convención empezaron a situarse en esta zona, trayendo panela, banano y otros productos luego el camión lechero de Don Hernán Torres también hizo su arribo desde Sanín Villa y también los burros con las cargas de los campesinos de los corregimientos aledaños como Las chircas, Las Liscas entre otros con esto, el MERCADO CUBIERTO DE OCAÑA, empezó a dar los frutos para lo cual estaba diseñado.

Algunos personajes que se podrían destacar de esta época, los señores: Abraham Trigos, quien llegó al centro comercial el mercado, al tercer día de su apertura y el local costó la suma de 300 pesos, para aquel entonces era una liquidación de un trabajo que había realizado, en estas mismas condiciones llegaron Atilio Angarita, José A. pino el popular CHANGUA, Marcos Jiménez, Ramón Amaya, Ángel Carrascal y muchos otros que apostaron a esta plaza como centro de comercialización.

Llegó a ser tan grande el impacto del MERCADO CUBIERTO DE OCAÑA, que en un sector al que llamaban "EL GARRAPATERO" (ahora barrio San José), funcionó una escuela de la cual no se tiene el nombre exacto, porque quienes asistían a dicha escuela

---

<sup>15</sup> CAMARA DE COMERCIO, (2014), Municipio de Ocaña, Banco de datos de establecimientos inscritos en la entidad.

decían que estudiaban en el garrapatero, y sirvió para que los hijos de quienes trabajan en el mercado, asistieran a clase una vez terminaban con el trabajo que les asignaban sus padres. También era curioso ver que solo había un policía que cuidaba el mercado y sus alrededores, y el conectivo para las personas que hacían alborotos, era barrer el interior del mercado y sus calles aledañas, para esto el mismo policía pedía prestadas las escobas y recogedores en los locales y así mantenía el orden en la zona.

como en toda plaza de mercado siempre se encontraban personajes algo especiales a quienes dieron apodos como "Juancho Paletas", a una señora la conocían como "ZAPATILLA" porque caminaba en la punta de su pie derecho, al señor Rufino Pacheco Lo apodaban "MILLON Y MEDIO" porque el dinero lo llevaba en un pollero (especie de costal), y en su tuvieron su súper héroe conocido como Elias "EL DIABLO", quien tenía la fantástica habilidad de levantar en sus hombros des bultos de papa que pesaban 125 libras cada uno.

En este diario vivir el mercado de Ocaña se posesionada, pasaron muchas administraciones itacates, y el mercado seguía en pie hasta que en el año de 1998 en la administración del señor José Aquiles Rodríguez Martínez (QEPD), se hace la venta a cada uno de los dueños de local de las acciones del mercado, convirtiéndolos en copropietarios, la alcaldía conservó la segunda planta de la propiedad, y desde entonces se conoce como CENTRO COMERCIAL EL MERCADO propiedad horizontal; las cosas seguían igual el modo de comercio no cambió solo la razón social y la estructura organizacional.

En 2007 quizás se vivió una de te situaciones que puso en riesgo la edificación, un incendio arrebato con gran parte de te instalaciones, afectando a los comerciantes, al comercio y a la arquitectura histórica de nuestro municipio no obstante, con la pujanza y el espíritu de lucha de los copropietarios se logró reconstruir lo que se había perdido y se dejó de lado aquel suceso y se inició la nueva era del CENTRO COMERCIAL EL MERCADO.

En la actualidad cuenta con mejores instalaciones y conservando la estructura y el diseño original, se encuentra en un proceso de mejoramiento de imagen, y pretenden incursionar en el comercio a nivel nacional, con lo que se demuestra el deseo de ser cada día mejor, porque EL CENTRO COMERCIAL EL MERCADO, no es solo un punto de comercio, es historia, es cultura, es tradición para el pueblo Ocañero.

## **2.2. MARCO TEORICO**

Una ciudad o país se considera desarrollada cuando las relaciones sociales dominantes están regidas por la lógica de la economía de mercado y cuando la estructura productiva se basa en la dinámica comercial que prevalece en su zona de influencia y además tiene un Estado unificado que opera en un sistema político de democracia liberal.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> DELGADO GUERRERO Marisol y ANGARITA LEON Mileyda. Análisis del comportamiento tributario de los comerciantes de la ciudadela norte de Ocaña norte de Santander. Universidad Francisco De Paula Santander. Biblioteca Argemiro Bayona. Ocaña 2014

La teoría del impuesto óptimo sugiere que la mejor estructura tributaria es aquella en que el planificador maximiza la función de bienestar social (el agregado de utilidades individuales). Si el planificador no tiene restricciones para elegir entre estructuras impositivas alternativas y no existen diferencias significativas en la capacidad de pago de los contribuyentes, el impuesto óptimo es aquel que minimiza las distorsiones en el mercado, es decir, que no altera el precio relativo de los bienes y servicios y, por tanto, tampoco la asignación eficiente de recursos.

Ahora bien, al comparar a cualquier país con estos criterios siempre hay una brecha en alguno de esos aspectos, por ejemplo, puede tener unas relaciones sociales totalmente permeadas por el mercado pero una estructura productiva de tipo primario o un sistema político dictatorial.<sup>17</sup>

Así, en la práctica existe una gran heterogeneidad y justamente por ello, el desarrollo que se logra dentro de esta dinámica de mercado, termina siendo necesariamente una cuestión de resultados, frente a esos parámetros ideales.

En síntesis, el concepto de desarrollo de una región o país, indica una transformación continua de las estructuras económicas, políticas y sociales, que persiguen optimizar una sociedad de mercado circunscrita a un sistema político de democracia liberal.<sup>18</sup>

En política internacional, desde 1945 hasta los años setenta, el interés de los gobiernos por el subdesarrollo estuvo motivado por la discusión sobre el progreso social, económico y cultural y el respeto a los derechos humanos.

La mayoría de las misiones internacionales de esa época se organizaron, financiaron y ejecutaron con esos propósitos. En el ambiente de la segunda postguerra, dentro de las acciones estratégicas que se llevaron a cabo para alcanzar el anhelado desarrollo, la tributación fue un componente básico que permitió, junto con la ayuda internacional, aumentar los recursos fiscales y financiar el progreso de los países empobrecidos por la guerra.<sup>19</sup>

Los investigadores nacionales y las misiones internacionales sobre la tributación en los países subdesarrollados concluyeron que la elasticidad del impuesto respecto del ingreso nacional no concordaba con los efectos previstos por la teoría.

Las investigaciones empíricas que se hicieron desde los años setenta hasta ahora confirman ese resultado inicial. El corolario obtenido es que la teoría macroeconómica pierde

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p.7

<sup>18</sup> HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Isidro. Democracia liberal. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.redalyc.org/pdf/419/41921223009.pdf>

<sup>19</sup> CLAVIJO, S. (2010). "Tributación, equidad y eficiencia en Colombia: guía para salir de un sistema tributario amalgamado". En: Borradores de Economía, No. 325, Banco de la República.

generalidad cuando se consideran diversos tipos de economías y que, la mayoría de las veces, las autoridades económicas van a ciegas en el diseño de sus estructuras tributarias. En los centros académicos existía y aún existe, un acuerdo sobre las dificultades de los modelos teóricos dominantes para explicar la dinámica del mundo subdesarrollado. Todos saben que tienen características económicas que los hacen diferentes, entre ellas el predominio de mercados segmentados y en desequilibrio permanente; la gran volatilidad macroeconómica; la falta de capacidad política y económica para aislar los choques externos derivados, por ejemplo, de los términos de intercambio o las tasas de interés internacionales; el peso excesivo del servicio de la deuda externa en el presupuesto y la balanza de pagos; la gran inestabilidad de la tasa de cambio; la represión financiera y, en materia tributaria, la gran participación de los impuestos al comercio exterior en el recaudo total y unos niveles de gravámenes directos inferiores a los de los países desarrollados.

Estas diferencias obligarían en sí mismas a elaborar un enfoque teórico que capte sus particularidades y, por tanto, a tomar con cautela las teorías dominantes en los países desarrollados.

Los investigadores que estudian las discrepancias entre la teoría y los hechos tributarios en el subdesarrollo proponen explicaciones alternativas. Unos enfatizan las estructuras económicas, otros ponen de relieve lo institucional, algunos combinan las dos anteriores y hay quienes piensan que basta hacer ligeros ajustes desde la teoría microeconómica para cerrar la brecha entre las predicciones del modelo dominante y los resultados de los estudios empíricos.

Este análisis hace una revisión panorámica del debate sobre la imposición en el subdesarrollo para resaltar los puntos en discusión; las propuestas de política que se han sugerido; mostrar las relaciones entre hechos económicos y evolución de las concepciones teóricas, de la política económica en general y de la política tributaria en particular, y destacar un elemento olvidado por las interpretaciones sobre la tributación en los países subdesarrollados: las diferencias en las preferencias de la sociedad política por la tributación.

La teoría del desarrollo económico estaba en auge a mediados del siglo pasado. La discusión era amplia, desde el concepto mismo de desarrollo hasta sus determinantes. Unos argumentaban que el desarrollo era un proceso acumulativo de cambio de la estructura económica, otros lo concebían como evolución o como progreso, algunos lo asimilaban a crecimiento económico y unos más lo equiparaban a la industrialización. En el debate, los estudiosos del tema, hicieron énfasis en aspectos tales como: la demografía, el financiamiento, el mercado laboral, los términos de intercambio, la industrialización, la planeación económica, el gasto público y los impuestos, sobre todo en la importancia que estos adquieren para la economía local y nacional de los pueblos.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> DELGADO GUERRERO Marisol y ANGARITA LEON Mileyda. Of Cit. p.8

BRAVO CUCCI al mencionar que “El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta.

Así pues, el hecho imponible del Impuesto a la Renta es un hecho jurídico complejo (no un acto o un negocio jurídico) con relevancia económica, que encuentra su soporte concreto, como ya lo hemos indicado, en la manifestación de riqueza directa denominada “renta” que se encuentra contenido en el aspecto material de su hipótesis de incidencia, pero que requiere de la concurrencia de los otros aspectos de la misma, vale decir el personal, el espacial y el temporal, para calificar como gravable. En esa secuencia de ideas, resulta importante advertir que el hecho imponible del impuesto a la Renta se relaciona con los efectos del contrato, y no con el contrato en sí mismo.<sup>21</sup>

FERNANDEZ CARTAGENA “La renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella. Dicha fuente es un capital que puede ser corporal o incorporal. Este capital no se agota en la producción de la renta, sino que la sobrevive. Del mismo modo, es importante resaltar que la renta según este criterio es un ingreso periódico, es decir, de repetición en el tiempo. Sin embargo, dicha periodicidad no es necesariamente real en la práctica, sino que basta con que exista una potencialidad para ello.

Así, se considera cumplida la periodicidad si potencialmente existe la posibilidad de que tenga lugar la repetición de la ganancia. Dicha posibilidad de reproducción del ingreso significa que la fuente productora del rédito o la profesión o actividad de la persona cuando, en este último caso, es la actividad humana la que genera la renta; pueden generar los mismos rendimientos, si se vuelven a habilitar racionalmente para ser destinados a fines generadores de renta”

FERGUSON, Leopoldo. “propuso una interpretación basada en el origen de las estructuras tributarias existentes que partía de la observación del tipo de sistema tributario vigente en algunos países subdesarrollados: la instrumentalización tributaria en América Latina estaba condicionada por la herencia española del sistema impositivo in rem.

---

<sup>21</sup> MARIO ALVA MATTEUCCI, Impuesto a la Renta. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/153892/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion>

CLAVIJO, S. “Tributación, equidad y eficiencia en Colombia: guía para salir de un sistema tributario amalgamado”. complementó esa sugerencia y sostuvo que un país subdesarrollado puede implantar un sistema personal sólo cuando alcanza una organización económica de mayor jerarquía que se manifiesta en tres aspectos básicos: amplio uso del dinero como medio para realizar las transacciones de bienes y servicios, presencia de establecimientos grandes que tienen mayor permanencia en la economía y concentrarán la mayoría de empleo, y una estructura económica con dominio del sector industrial sobre el agropecuario. Otros investigadores plantearon que las características económicas e institucionales del subdesarrollo explican su dinámica tributaria.<sup>22</sup>

HERNÁNDEZ, Isidro, en su “Teoría y política fiscal”, puso énfasis particular en las características institucionales y como condicionantes de la elasticidad del recaudo impositivo identificó el analfabetismo, la aceptación social del alto grado de incumplimiento de las obligaciones tributarias, la ausencia de contabilidad en el sector privado y la poca capacidad de gestión de la administración tributaria<sup>23</sup>

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**2.3.1 Acuerdo.** Es una expresión idiomática, que surge de una negociación o un debate. Los contendores que se enfrentan con argumentos mediante conversaciones, persiguen conciliar una misma actitud que les ofrezca como resultado: un acuerdo.

Desde el punto de vista jurídico, un acuerdo es un derecho, una decisión tomada en común por dos o más personas; por una junta, concejo municipal o un tribunal. También se le puede denominar así, a un pacto, tratado o resolución de organizaciones, instituciones, empresas públicas o privadas. En resumen, es la manifestación de una convergencia de voluntades con la finalidad de producir efectos jurídicos.

**2.3.2 Comerciantes.** Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona”. Comerciantes es pues, aquella Persona natural o Persona jurídica que voluntariamente, y de forma regular y profesionalmente, desarrolla un acto jurídico considerado como mercantil por la ley.<sup>24</sup>

Es aquella persona física que actúa con un propósito relacionado con su actividad económica, negocio, oficio o profesión, así como cualquiera que actúe en nombre del comerciante o por cuenta de éste. Se trata de un concepto básico en el ámbito del Derecho Mercantil por cuanto éste analiza las actividades comerciales.

---

<sup>22</sup> DELGADO GUERRERO Marisol y ANGARITA LEON Mileyda. Of Cit. p.8

<sup>23</sup> ALVA MATTEUCCI Mario, Obtenido del impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/153892/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion>

<sup>24</sup> CADAVID A. LUIS ALBERTO, VALENCIA MADRID HORACIO, CARDONA ARTEAGA JOHN, (2008), fundamentos de derecho comercial, tributario y contable, Bogotá, MC Graw Hill.

**2.3.3 Contribuyentes.** Se les llama contribuyentes a las personas naturales o jurídicas que pagan tributos o impuestos para el sostenimiento del Estado. El objetivo del contribuyente es pagar los impuestos a la Hacienda Pública para financiar al Estado y disfrutar de los servicios públicos que ofrece.<sup>25</sup>

Es aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), Además es una figura propia de las relaciones derecho tributario o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el (sujeto activo) el Estado, a través de la administración.

**2.3.4 Decretos.** Se llama decreto a aquella decisión que emana de autoridad competente en aquella materia que es de su incumbencia y que se hará pública en las formas prescriptas. Los decretos pueden tener la categoría de Decreto Ley cuando se trata de un tipo de acto administrativo, generalmente procedente del Poder Ejecutivo, el cual detenta un contenido normativo reglamentario, hecho por el cual, su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

**2.3.5 Impuesto.** Carga obligatoria que los individuos y empresas entregan al Estado para contribuir a sus ingresos. Es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado, conforme a la Ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas o morales para cubrir el gasto público y son que haya para ellas contraprestación o beneficio especial.<sup>26</sup>

**2.3.7 leyes.** Una ley es una norma o una regla que nos dice cuál es la forma en la que debemos comportarnos o actuar en la sociedad. Las Leyes nos dicen lo que es permitido y lo que es prohibido hacer en Colombia; así si todos las cumplimos podríamos lograr que existan menos conflictos en la población. Traen soluciones Evitan conflictos.

La Ley General Tributaria es el eje central del ordenamiento tributario donde se recogen sus principios esenciales y se regulan las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes. Desde su aprobación, la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, ha sido objeto de diversas modificaciones que han intentado adaptar esta disposición legal a los cambios experimentados en la evolución del sistema tributario. La primera reforma importante de la Ley General Tributaria se realizó en 1985 a pesar de la modificación.

**2.3.8 Normas.** Principio que se impone o se adopta para dirigir la conducta o la correcta realización de una acción o el correcto desarrollo de una actividad. Es un documento que

---

<sup>25</sup> DELGADO GUERRERO Marisol y ANGARITA LEON Mileyda. Of Cit. p.8

<sup>26</sup> ALVA MATTEUCCI Mario. Op. Cit. p.5



establece, por consenso y con la aprobación de un organismo reconocido, reglas y criterios para usos comunes y repetidos.<sup>27</sup>

Las leyes tributarias fijarán su lapso de entrada en vigencia, caso contrario, se aplicarán 60 DÍAS CONTINUOS siguientes a su publicación en la gaceta oficial.

Las normas de procedimientos tributarios, se aplicarán desde la entrada en vigencia de la ley, aún en los procesos que se hubieren iniciado bajo el imperio de leyes anteriores. (Ver "irretroactividad".)

cuando se trate de tributos que se determinen o liquiden por períodos (impuesto sobre la renta, IVA, etc.), las normas referentes a la existencia o cuantía de la obligación tributaria regirán desde el primer día del período respectivo del contribuyente que se inicie a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley.

Los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general, se aplicarán desde la fecha de su publicación en la gaceta oficial o desde la fecha posterior que ella misma indique.<sup>28</sup>

**2.3.9 Resoluciones.** Las Resoluciones son notas de gestión administrativa emitida por cualquier organismo oficial o privado, como resultado de una voluntad institucional. En el campo oficial, las resoluciones a diferencia de las ordenanzas, son normas de gestión administrativa del Alcalde Municipal y de cumplimiento obligatorio.

**2.3.10 Tributación.** Los tributos son ingresos públicos de Derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilaterales, exigidas por una administración pública como consecuencia de realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.<sup>29</sup>

## 2.4. MARCO LEGAL

Para definir de manera acertada el marco legal de la tributación en Colombia se hace necesario identificar en primer lugar las normas a partir de las cuales se empieza a establecer en el país la obligación de tributar, es decir la historia de los impuestos en el país, para entrar luego a puntualizar las responsabilidades generadas en nuestras leyes y decretos vigentes, que imponen en la actualidad a los colombianos el deber de tributar.

---

<sup>27</sup> CASA CENTRAL Iram. Normalización y Certificación. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.iram.org.ar/index.php?IDM=7&mpal=2&alias=Que-es-una-Norma>

<sup>28</sup> MANOSALVE TEJADA RODRIGO (2008), Estatuto Tributario concordado, Medellín, Centro Interamericano Jurídico-Financiero

<sup>29</sup> ALFARO JIMÉNEZ Víctor Manuel, Obtenido de Glosario Ciencias Políticas y Gestión Pública (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/358/GlosarioCienciasPoliticasyGestionPublica2de3.pdf>

Debemos partir de la premisa según la cual, los habitantes de un país tienen un compromiso con el Estado y que la principal fuente de ingresos que tiene la economía proviene de los impuestos, sin los cuales no podría sostenerse, ni brindar la posibilidad de satisfacer las necesidades y la prestación de servicios básicos esenciales a la comunidad.<sup>30</sup>

El fundamento legal de la imposición de tributos se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, así: En el Capítulo XII está definido en forma amplia el Régimen Económico y de Hacienda Pública y en el artículo 338 se le asigna al Congreso, a las Asambleas Departamentales y a los Consejos Distritales y Municipales, la facultad de imponer contribuciones fiscales y parafiscales en el tiempo de paz. Solamente estas instancias del poder legislativo, pueden definir los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

#### **2.4.1. Ley 1314 de 13 de julio de 2009.**

**Ley Contable.** “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.<sup>31</sup>

**Artículo 3. De las normas de contabilidad y de información financiera.** Para los propósitos de esta Ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable, refiere Actualícese.

**Parágrafo:** Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.

**Artículo 4. Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera.** Las normas expedidas en desarrollo de esta Ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las Leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando éstas no regulen la materia. A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

---

<sup>30</sup> FERNANDEZ CARTAGENA (2010) “La renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella.

<sup>31</sup> ACTUALICESE. Normatividad. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.actualicese.com/normatividad/2009/07/13/ley-1314-de-13-07-2009/>

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera

**Artículo 14. Entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información.** Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1o de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente, refiere Actualícese.

Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no regulada por las Leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando, hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación.

**2.4.2 Ley 863 29 de diciembre de 2003.** Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.

**Artículo 19. Registro Único Tributario.** Adicionase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo 555-2:

**Artículo 555-2. Registro Único Tributario - RUT.** El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

El Registro Único Tributario sustituye el Registro de Exportadores y el Registro Nacional de Vendedores, los cuales quedan eliminados con esta incorporación. Al efecto, todas las referencias legales a dichos registros se entenderán respecto del RUT.

Los mecanismos y términos de implementación del RUT, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente el Gobierno Nacional.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prescribirá el formulario de inscripción y actualización del Registro Único Tributario, RUT.

**Parágrafo 1°.** El Número de Identificación Tributaria, NIT, constituye el código de identificación de los inscritos en el RUT. Las normas relacionadas con el NIT serán aplicables al RUT.

**Parágrafo 2°.** La inscripción en el Registro Único Tributario, RUT, deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica ante las oficinas competentes de la DIAN, de las cámaras de comercio o de las demás entidades que sean facultadas para el efecto.

Tratándose de personas naturales que por el año anterior no hubieren estado obligadas a declarar de acuerdo con los artículos 592, 593 y 594-1, y que en el correspondiente año gravable adquieren la calidad de declarantes, tendrán plazo para inscribirse en el RUT hasta la fecha de vencimiento prevista para presentar la respectiva declaración.<sup>32</sup>

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registrarse por una calidad diferente a la de contribuyente del impuesto sobre la renta refiere Actualícese.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se abstendrá de tramitar operaciones de comercio exterior cuando cualquiera de los intervinientes no se encuentre inscrito en el RUT, en la respectiva calidad de usuario aduanero.

Parágrafo Transitorio. Los responsables del Impuesto sobre las Ventas pertenecientes al Régimen Simplificado que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no se hubieren inscrito en el Registro Único Tributario, RUT, tendrán oportunidad de inscribirse sin que haya lugar a la imposición de sanciones, antes del vencimiento de los plazos para la actualización del RUT.

### **2.4.3. Estatuto tributario**

**Obligación tributaria. ARTICULO 1o. ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN SUSTANCIAL.** Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 1o. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.<sup>33</sup>

**Sujetos pasivos. ARTICULO 2o. CONTRIBUYENTES.** Fuente original compilada: D. 825/78 Art. 2o. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

---

<sup>32</sup> PREZI. Estatuto tributario (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://prezi.com/27np5nnih596/estatuto-tributario/>

<sup>33</sup> DIAN (2010), Estatuto Tributario, Colombia, LEGIS

**Artículo 3o. RESPONSABLES.** Son responsables para efectos del impuesto de timbre, las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir obligaciones de éstos por disposición expresa de la ley.

**Artículo 4o. SINONIMOS.** Para fines del impuesto sobre las ventas se consideran sinónimos los términos contribuyente y responsable.

**Impuesto sobre la renta y complementarios. Artículo 5o.** El impuesto sobre la renta y sus complementarios constituyen un solo impuesto. El impuesto sobre la renta y complementarios se considera como un solo tributo y comprende:

Para las personas naturales, sucesiones ilíquidas, y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales contemplados en el artículo 11, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales, en el patrimonio y en la transferencia de rentas y ganancias ocasionales al exterior.

Para los demás contribuyentes, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales y en la transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales, así como sobre las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras.<sup>34</sup>

**Artículo 6o. El impuesto de los no declarantes es igual a las retenciones.** Fuente original compilada: L. 75/86 Art. 5o. El impuesto de renta, patrimonio y ganancia ocasional, a cargo de los asalariados no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, y el de los demás contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta realizados al contribuyente durante el respectivo año gravable.

**Artículo 7o. Las personas naturales están sometidas al impuesto.** Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios. La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se ejecutorié la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el decreto extraordinario 902 de 1988.

**Artículo 8o. Los cónyuges se gravan en forma individual.** Fuente original compilada: D. 2053/74 Art. 9º Los cónyuges, individualmente considerados, son sujetos gravables en cuanto a sus correspondientes bienes y rentas.

Durante el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, el sujeto del impuesto sigue siendo cada uno de los cónyuges, o la sucesión ilíquida, según el caso.

**Artículo 9o. Impuesto de las personas naturales, residentes y no residentes.** Fuente original compilada: D. 2053/74 Art. 11 Las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*, p.2

momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país.

Los extranjeros residentes en Colombia sólo están sujetos al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a su renta o ganancia ocasional de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído en el exterior, a partir del quinto año o período gravable de residencia continua o discontinua en el país.

Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y respecto de su patrimonio poseído en el país.

Adicionalmente, los contribuyentes a que se refiere este artículo son sujetos pasivos del impuesto de remesas, conforme a lo establecido en el Título IV de este Libro.

**Retención en la fuente. Artículo 604. Periodo fiscal.** El período fiscal de las retenciones en la fuente será mensual. En el caso de liquidación o terminación de actividades, el período fiscal se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595.

Cuando se inicien actividades durante el mes, el período fiscal será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período.

**Artículo 605. Quienes deben presentar declaración.** A partir del mes de enero de 1988, inclusive, los agentes de retención en la fuente deberán presentar por cada mes, una declaración de las retenciones en la fuente que de conformidad con las normas vigentes debieron efectuar durante el respectivo mes, la cual se presentará en el formulario que para tal efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales.

**Artículo 606. Contenido de la declaración de retención.** La declaración de retención en la fuente deberá contener:

El formulario debidamente diligenciado.

La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.

La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.

La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea la Nación, los Departamentos, Intendencias, Comisarías, Municipios y el Distrito Especial de Bogotá, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.

La firma del revisor fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente: Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas o la declaración mensual de retención en la fuente, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a 100.000 UVT.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de retenciones el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.<sup>35</sup>

**Artículo 571. Obligados a cumplir los deberes formales.** Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

**Decreto 2649 De 1993.** Esta norma es importante en el desarrollo del proyecto, por cuanto regula los principios que debe observar la contabilidad, para que tenga validez como prueba y para que cumpla con sus objetivos, debe ajustarse a lo dispuesto por el decreto 2649 de 1993. Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados.

**Decreto 2650 De Diciembre 29 De 1993.** Por el cual se modifica el Plan Único de Cuentas para los comerciantes.

**Acuerdo no. 42.** Por el cual se adopta el estatuto tributario del municipio de Ocaña

**2.4.4. Ley 1607 2012.** "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones"

### **Personas naturales**

**Artículo 6. Declaración Voluntaria del Impuesto sobre la Renta.** El impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

---

<sup>35</sup> *Ibíd.*, p.3

**Parágrafo.** Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto no estén Obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán Presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se registrá por lo dispuesto en el Libro I de este Estatuto.

**Artículo 10. Residencia para efectos tributarios.** Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes Condiciones:

Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.

Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.

Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:

Su cónyuge o compañero permane'lte no separado legalmente o los hijos dependientes Menores de edad, tengan residencia fiscal en el país.

El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,

El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,

El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan pose: dos en el país; o.

Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios.

Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como Paraíso fiscal.

**Parágrafo.** Las personas naturales nacionales que, de acuerdo con las disposiciones de este Artículo acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios, deberán Hacerlo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante certificado de residencia fiscal o documento que haga sus veces, expedido por el país o jurisdicción del cual se hayan convertido en residentes.

Empleados

**Artículo 329. Clasificación de las personas naturales.** Para "efectos de lo previsto en los



Capítulos I y " de este Título, las personas naturales se clasifican en las siguientes categorías tributarias:

Empleado;

Trabajador por cuenta propia. Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación. Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades. Se entiende como trabajador por cuenta propia, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el Capítulo" del Título V del Libro I del Estatuto Tributario.

Los ingresos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos Laborales no se rigen por I~. Previsto en los Capítulos I y II de este Título, sino por lo previsto en el numeral 5 del artículo 206 de este Estatuto.

**Parágrafo.** Las personas naturales residentes que no se encuentren clasificadas dentro de alguna de las categorías de las que trata el presente artículo; las reguladas en el Decreto 960 de 1970; las que se clasifiquen como cuenta propia pero cuya actividad no corresponda a ninguna de las mencionadas en el artículo 340 de este Estatuto; y las que se clasifiquen como cuenta propia y perciban ingresos superiores a veintisiete mil (27.000) UVT seguirán sujetas al régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios contenido en el Título I del Libro I de este Estatuto únicamente.

**Artículo 330.** Sistemas de determinación del impuesto sobre la renta y complementarios Para personas naturales empleados. El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleados de conformidad con el artículo 329 de este Estatuto, será el determinado por el sistema ordinario contemplado en el Título I del Libro I de este Estatuto, y en ningún caso podrá ser inferior al que resulte de aplicar el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN- a que se refiere este Capítulo.

El cálculo del impuesto sobre la renta por el sistema ordinario de liquidación, no incluirá los ingresos por concepto de ganancias ocasionales para los efectos descritos en este Capítulo. Los empleados cuyos ingresos brutos en el respectivo año gravable sean inferiores a cuatro mil setecientos (4.700) UVT, podrán determinar el impuesto por el sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Simple -IMAS- y ese caso no estarán obligados a

determinar el impuesto sobre la renta y complementarios por el sistema ordinario ni por el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMÁN.

**Parágrafo 1.** Los factores de determinación del impuesto sobre la renta por el sistema ordinario son aplicables en la determinación del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN- ni en el Impuesto Mínimo Alternativo Simple -IMAS- salvo que estén expresamente autorizados en los Capítulos I y " de este Título.

**Parágrafo 2.** El impuesto sobre la renta de las sucesiones de causantes residentes en el país en el momento de su muerte, y de los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales, deberá determinarse por el sistema ordinario o por el de renta presuntiva a que se refieren, respectivamente, los artículos 26 y 188 de este Estatuto.

#### Sección Primera Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN- para empleados

**Artículo 331.** Impuesto mínimo alternativo nacional -IMAN- para personas naturales Empleados. El Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN- para las personas naturales Clasificadas en la categoría de empleados, es un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no admite para su cálculo depuraciones, deducciones ni a minoraciones estructurales, salvo las previstas en el artículo 332 de este Estatuto. Este sistema grava la renta que resulte de disminuir, de la totalidad de los ingresos brutos de cualquier origen obtenido en el respectivo periodo gravable, los conceptos autorizados en el artículo 332 de este Estatuto. Las ganancias ocasionales contenidas en el Título III del Libro I de este Estatuto, no hacen parte de la base gravable del Impuesto Alternativo Nacional-IMAN-. Dentro de los ingresos brutos de que trata este artículo, se entienden incluidos los ingresos obtenidos por el empleado por la realización de actividades económicas y la prestación de servicios personales por su propia cuenta y riesgo, siempre que se cumpla con el porcentaje señalado en el artículo 329 de este Estatuto.

**Artículo 332.** Determinación de la renta gravable alternativa. De la suma total de los Ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable se podrán restar únicamente los conceptos relacionados a continuación, y el resultado que se obtenga constituye la renta gravable alternativa:

Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de este Estatuto.

El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 de este Estatuto.

Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado.

Los gastos de representación considerados como exentos de Impuesto sobre la Renta según los requisitos y límites establecidos en el numeral 7 del artículo 206 de este Estatuto.

los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan Obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de Medicina propagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el Respectivo año o período gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor Valor entre el 60% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o dos mil Trescientas (2.300) UVT. Para que proceda esta deducción, el contribuyente deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que éstos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud. El mismo tratamiento aplicará para pagos catastróficos en salud en el exterior, realizados a Una entidad reconocida del sector salud, debidamente comprobados. El Gobierno Nacional Reglamentará la materia.

El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.

Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo Periodo gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere este artículo. .

El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo 11 del Título I del Libro I de este Estatuto, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.

Indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.

Los retiros de los fondos de cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantía de conformidad con lo dispuesto. En el artículo 56 - 2 del Estatuto Tributario. Estos retiros no podrán ser sujetos de retención en la fuente bajo ningún concepto del impuesto sobre la renta para los beneficiarios o partícipes.

**Artículo 333. Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN'•**, El Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN- correspondiente a la renta gravable alternativa (RGA) de las Personas naturales residentes en el país clasificadas en las categorías de empleados, es el Determinado en la tabla que contiene el presente artículo. Sobre la renta gravable alternativa determinada de acuerdo con lo establecido.

Artículo 18°, Modifíquese en el artículo 594-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

**Artículo 594-1. Trabajadores independientes no obligados a declarar.** Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 592 y 593, no estarán obligados a presentar declaración de renta y complementarios, los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas, que no sean responsables del impuesto a las ventas, cuyos ingresos brutos se encuentren debidamente facturados y de los mismos un ochenta por ciento (80%) o más se originen en honorarios, comisiones y servicios, sobre los cuales se hubiere practicado retención en la fuente; siempre y cuando, los ingresos totales del respectivo ejercicio gravable no sean superiores a mil 15 cuatrocientos (1.400) UVT y su patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable no exceda de (4.500) UVT. Los trabajadores que hayan obtenido ingresos como asalariados y como trabajadores independientes deberán sumar los ingresos correspondientes a los dos conceptos para establecer el límite de ingresos brutos a partir del cual están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta.

La firma de quien cumpla el deber formal de declarar, o la identificación en el caso de las personas naturales, a través de los medios que establezca el Gobierno Nacional.

## **Capítulo 11**

### **Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE**

**Artículo 20°.** Impuesto sobre la renta para la equidad- CREE. Créase, a partir del 1° de Enero de 2013, el impuesto sobre la renta para la equidad - CREE como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social en los términos previstos en la presente Ley. También son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad las sociedades y Entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes. Para estos efectos, se consideran ingresos de fuente nacional los establecidos en el artículo 24 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 1°.** En todo caso, las personas no previstas en el inciso anterior, continuarán pagando las contribuciones parafiscales de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988 en los términos previstos en la presente Ley y en las demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

**Parágrafo 2°.** Las entidades sin ánimo de lucro no serán sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, y seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 Y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

**Parágrafo 3°.** Las sociedades declaradas como zonas francas al 31 de diciembre de 2012, o Aquellas que hayan radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en éstas, sujetos a la tarifa de impuesto sobre la renta establecida en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, continuarán con el pago de los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables, y no serán responsables del Impuesto sobre la Renta para la Equidad -CREE.

**Artículo 21° Hecho generador del impuesto sobre la renta para la equidad.** El hecho Generador del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE lo constituye la obtención de Ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o período gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley. Para efectos de este artículo, el período gravable es de un año contado desde el P de enero al 31. De diciembre.

**Parágrafo.** En los casos de constitución de una persona jurídica durante el ejercicio, el período Gravable empieza desde la fecha del registro del acto de constitución en la correspondiente 16 cámaras de comercio. En los casos de liquidación, el año gravable concluye en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, o en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén sometidas a vigilancia del Estado.

**Proyecto de ley 134 radicado el 3 de octubre del 2014.** “Por medio de la cual se modifica el estatuto tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones”

**Impuesto a la riqueza.** Artículo 292-2. Impuesto a la Riqueza - Sujetos Pasivos. Por los años 2015, 2016, 2017 y 2018, créase el Impuesto a la Riqueza a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes de impuesto sobre la renta y complementarios. Salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales, las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, son contribuyentes del Impuesto a la Riqueza, respecto de su riqueza poseída en el país, independientemente de que dicha riqueza sea poseída directamente o indirectamente a través de establecimientos permanentes en el país.

Igualmente, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno, las sociedades y entidades extranjeras son contribuyentes del Impuesto a la Riqueza, respecto de su riqueza poseída en el país, independientemente de que dicha riqueza sea poseída directamente o indirectamente a través de sucursales o establecimientos permanentes en el país.”

**Artículo 293-2. No Contribuyentes del Impuesto a la Riqueza.** No son contribuyentes del Impuesto a la Riqueza de que trata el artículo 292-2 las personas naturales y las sociedades o entidades de que tratan los artículos 18, 18-1, el numeral 1 del artículo 19, los artículos 22, 23, 23-1, 23-2, así como las definidas en el numeral 11 del artículo 191 del Estatuto Tributario.2 Tampoco son contribuyentes del impuesto las entidades que se encuentren en liquidación, concordato, liquidación forzosa administrativa, liquidación obligatoria o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999, o acuerdo de reorganización de conformidad con la Ley 1116 de 2006 y las personas naturales que se encuentren sometidas al régimen de insolvencia.

**Parágrafo.** Cuando se decrete la disolución y liquidación de una sociedad con el propósito de defraudar a la administración tributaria o de manera abusiva como mecanismo para evitar ser contribuyente del Impuesto a la Riqueza, el o los socios o accionistas que hubieren realizado, participado o facilitado los actos de defraudación o abuso responderán solidariamente ante la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN por el Impuesto, intereses y sanciones, de ser el caso, que la sociedad habría tenido que declarar, liquidar y pagar de no encontrarse en liquidación.

**Artículo 294-2. Hecho generador.** El Impuesto a la Riqueza se genera por la posesión de la misma al 1° de enero del año 2015, cuyo valor sea igual o superior a \$1.000 millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del Contribuyente vigente en esa fecha.

**Parágrafo.** Para determinar la sujeción pasiva a este impuesto, las sociedades que hayan llevado a cabo procesos de escisión y las resultantes de estos procesos, a partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 1° de enero de 2015, deberán sumar las riquezas poseídas por las sociedades escindidas y beneficiarias, a 1° de enero de 2015. Para determinar la sujeción pasiva a este impuesto, las personas naturales o jurídicas que hayan constituido sociedades a partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 1° de enero de 2015, deberán sumar las riquezas poseídas por las personas naturales o jurídicas que las constituyeron y por las sociedades constituidas a 1° de enero de 2015, teniendo en cuenta en Este último caso la proporción en la que participan los socios en las sociedades así constituidas.

**Artículo 295-2. Base Gravable.** La base gravable del Impuesto a la Riqueza es el valor del patrimonio bruto del contribuyente poseído a 1° de enero de 2015, menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa misma fecha, determinados conforme a lo previsto en el Título II del Libro I3 de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial que tengan al 1 de enero de 2015 los siguientes bienes:

En el caso de las personas naturales, las primeras 12.200 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación.

El valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directamente o a través de fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva. En el caso de acciones, cuotas o partes de interés de sociedades nacionales, poseídas a través de fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva, el valor patrimonial neto a excluir será el equivalente al porcentaje que dichas acciones, cuotas o partes de interés tengan en el total del patrimonio bruto del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva, según sea el caso, en proporción a la participación del contribuyente.

El valor patrimonial neto de los aportes sociales realizados por los asociados, en el caso de los sujetos pasivos contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata el numeral 4 del artículo 19 del Estatuto Tributario.

El valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros, así como el valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinadas a vivienda prioritaria.

**Parágrafo 1.** La base gravable, en el caso de las cajas de compensación, los fondos de empleados y las asociaciones gremiales, estará constituida por el valor del patrimonio bruto del contribuyente poseído a 1° de enero de 2015, menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa misma fecha, siempre que se encuentre vinculado a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

**Parágrafo 2.** Los valores patrimoniales que se pueden excluir de la base gravable del Impuesto a la Riqueza se determinarán de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto. El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1 de enero de 2015.

**Parágrafo 3.** Para efectos del numeral 2 del presente artículo, las sociedades fiduciarias o las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva certificarán junto con el valor patrimonial de los derechos o participaciones, el porcentaje que dichas acciones, cuotas o partes de interés tengan en el total del patrimonio bruto del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva, según sea el caso.

**Mecanismos de lucha contra la evasión.** Impuesto Complementario de Normalización Tributaria al Impuesto a la Riqueza.

**Artículo 16. Impuesto complementario de normalización tributaria.** Créase por los años 2015, 2016 y 2017 el impuesto complementario de normalización tributaria como un impuesto complementario al Impuesto a la Riqueza, el cual estará a cargo de los contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto a los que se refiere el artículo 298-7 del Estatuto Tributario que tengan activos omitidos. Este

impuesto complementario se declarará, liquidará y pagará en la declaración del Impuesto a la Riqueza.

**Artículo 17. Hecho generador.** El impuesto complementario de normalización Tributaria se causa por la posesión de activos omitidos.

**Parágrafo.** Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo.

**Artículo 18. Base gravable.** La base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor patrimonial de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario.

**Parágrafo.** Para efectos de este artículo, los derechos en fundaciones de interés privado del exterior, trusts o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia. En consecuencia, su valor patrimonial se determinará con base en el artículo 271-1 del Estatuto Tributario.

**Artículo 19. Tarifa.** La tarifa del impuesto complementario de normalización Tributaria será la siguiente:

Año Tarifa
2015 10%
2016 15%
2017 20%

**Artículo 20. No habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida Gravable por concepto de declaración de activos omitidos.** Los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, deberán incluirse para efectos patrimoniales en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable en que se declare el impuesto complementario de normalización tributaria.

El incremento patrimonial que pueda generarse por concepto de lo dispuesto en esta norma no dará lugar a la determinación de renta gravable por el sistema de comparación patrimonial, ni generará renta líquida gravable por activos omitidos.

**Artículo 21. No legalización.** La normalización tributaria de los activos a la que se refiere la presente ley no implica la legalización de los activos cuyo origen fuere ilícito o estuvieren relacionados, directa o indirectamente, con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Declaración anual de activos en el exterior.

**Artículo 607.** Contenido de la declaración anual de activos en el exterior. A partir del año gravable 2015, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio



poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior  
Cuyo contenido será el siguiente:

El formulario que para el efecto ordene la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN debidamente diligenciado.

La información necesaria para la identificación del contribuyente.

La discriminación, el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1 de enero de cada año cuyo valor patrimonial sea superior a 3580 UVT.

Los activos poseídos a 1 de enero de cada año que no cumplan con el límite señalado en el numeral anterior, deberán declararse de manera agregada de acuerdo con la jurisdicción donde estén localizados, por su valor patrimonial.

La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.” Norma penal en materia tributaria.

CAPÍTULO 12. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.

**Artículo 434 A. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.** El contribuyente que de manera dolosa omita activos o presente información inexacta en relación con éstos o declare pasivos inexistentes en un valor igual o superior a 12.966 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y con lo anterior, afecte su impuesto sobre la renta y complementarios, su impuesto sobre la renta para la equidad CREE, o su impuesto a la riqueza y complementario, o el saldo a favor de cualquiera de dichos impuestos, será sancionado con pena privativa de libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor del activo omitido, del valor del activo declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente.

**Parágrafo 1.** Se extinguirá la acción penal cuando el contribuyente presente o corrija la declaración o declaraciones correspondientes y realice los respectivos pagos, cuando a ello hubiere lugar.

**Parágrafo 2.** Para efectos del presente artículo se entiende por contribuyente el sujeto respecto de quien se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.”  
Comisión de Estudio del Régimen Tributario Especial.

**Artículo 25. Comisión de Estudio del Régimen Tributario Especial.** Créase una comisión de Expertos Ad-honorem para estudiar el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, aplicable, entre otras, a las entidades sin ánimo de lucro, con el objeto de proponer reformas orientadas a combatir la evasión y elusión fiscales. Para estos efectos, la Comisión podrá estudiar materias y realizar propuestas diferentes a las estrictamente tributarias, y convocar expertos de dichas materias, en calidad de invitados.

La Comisión se conformará a más tardar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, será presidida por el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o su delegado y deberá entregar sus propuestas al Ministro de Hacienda y Crédito Público máximo en diez (10) meses contados a partir de su conformación. El Gobierno Nacional determinará la composición y funcionamiento de dicha Comisión, la cual se dictará su propio reglamento.

### **3. DISEÑO METODOLÓGICO**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACION**

La investigación fue de tipo cuantitativo, porque permitió analizar de manera profunda la realidad y la estructura dinámica de la situación que se está presentando, y de acuerdo con la razón del fenómeno que se presentó, se podrá unificar los resultados mediante la observación y las encuestas.

Kurt Lewin plantea frente a este tipo de propuestas, que en la investigación – acción, el quehacer científico prevalece no solo en la comprensión de los aspectos de la realidad existente, sino también en la identificación de las fuerzas sociales y las relaciones que están detrás de la experiencia humana.

El criterio de verdad no se desprende de un procedimiento técnico, sino de discusiones cuidadosas sobre informaciones y experiencias específicas.

Los resultados se prueban en la realidad, las experiencias que resultan en el campo social proporcionan las informaciones acerca de los procesos históricos. En otras palabras, empieza un ciclo nuevo de la investigación – acción cuando los resultados de la acción común se analizan, por medio de una nueva fase de recolección de información.

Luego el discurso acerca de las informaciones, se comienza con la etapa de elaborar orientaciones para los procesos de acción o las modificaciones de los procesos precedentes.

#### **3.2 POBLACIÓN**

La población para el presente trabajo la conformaron los comerciantes pertenecientes al Sector del Mercado Público de la ciudad de Ocaña comprendido entre las calles 7 y 8 con carreras 13, 14, 15, la cual estuvo conformada por 823 establecimientos de comercio.

#### **3.3 MUESTRA**

Teniendo en cuenta que la población es grande, la muestra se determinó según la siguiente fórmula estadística.

$$n = \frac{N \times p \times q}{(N - 1) \times \left[ \frac{(e)^2}{4} \right] + (p \times q)}$$

De donde

n = Muestra

N= Población= 823

e= Error de Estimación = 5 %  
P=Proporción de aceptación = 50 %  
q= Proporción de Rechazo = 50 %  
Z= Nivel de confianza = 95%

$$n = \frac{823 \times 0.5 \times 0.5}{\left[ (823 - 1) \times \left( \frac{0.05^2}{4} \right) \right] + (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 269$$

### 3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para la recolección de la información, como instrumento, se acudió a la encuesta, la cual se aplicó a la población objeto de estudio, mediante la técnica del cuestionario, conformado por preguntas cerradas, y de opción múltiple con una o varias respuestas, relacionadas con el tema de estudio, dirigida a los comerciantes en el sector del Mercado Público de Ocaña.

Cabe anotar que la información fue recolectada directamente por los responsables de la investigación.

Otro de los instrumentos que se utilizó fue la observación directa, donde se pudo detectar como es el comportamiento de estos comerciantes con relación al pago de impuestos.

### 3.5 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

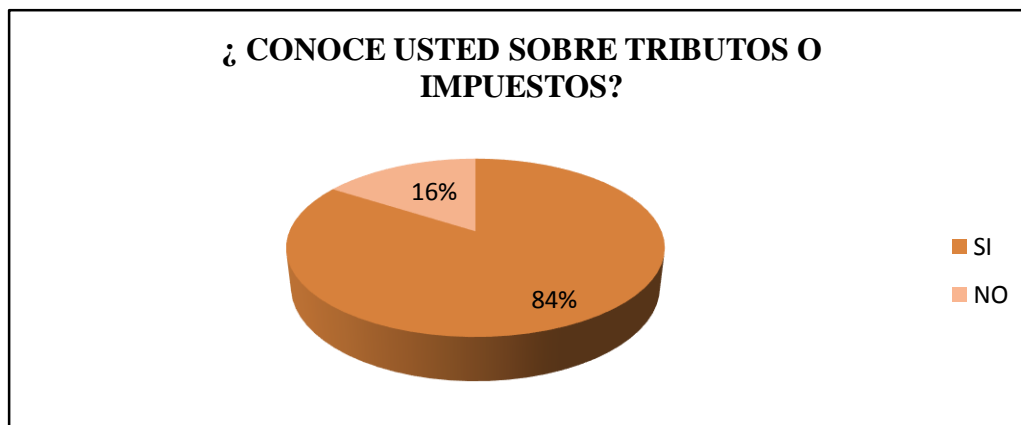
Los datos que se obtuvieron mediante el cuestionario que se aplicó (ver anexo A), fueron valorados cuantitativamente y cualitativamente, donde se justificó el comportamiento tributario de los comerciantes del sector del Mercado Público de la ciudad de Ocaña en relación al pago de impuestos.

**Cuadro 1.** Conoce sobre tributos o impuestos.

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	226	84%
NO	43	16%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>100%</b>

**Fuente.** Autores del proyecto

**Grafica 1.** Conoce sobre tributos o impuestos.



**Fuente.** Autores del proyecto

Según el gráfico No 1, el 84% de los comerciantes pertenecientes al sector del Mercado Público de la ciudad de Ocaña, tienen conocimiento acerca de lo que se llama Tributos o Impuesto y un mínimo porcentaje (16%) de la población no tienen ningún conocimiento acerca de lo que son Impuestos, hay que tener en cuenta que muchos de estos comerciantes son propietarios de pequeños negocios.

**Cuadro 2.** Conoce acerca del Departamento de impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	217	81%
NO	52	19%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>100%</b>

**Fuente.** Autores del proyecto

**Grafica 2.** Conoce acerca del Departamento de impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”



**Fuente.** Autores del proyecto.

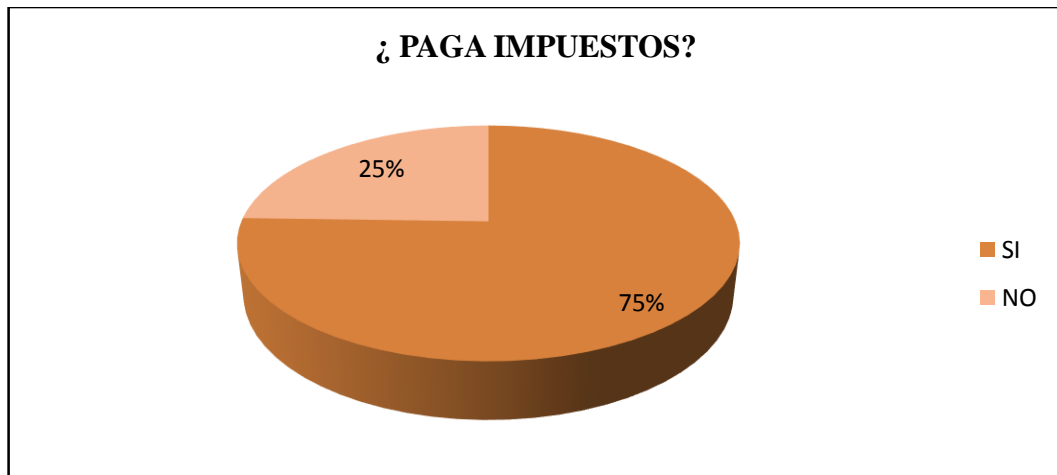
Según el gráfico anterior el 81% de los comerciantes del Mercado Público del municipio de Ocaña, tienen conocimiento acerca de lo que es la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” y un 19% de la población desconoce sobre la existencia de dicha Entidad, ignorando las responsabilidades que los comerciantes deben cumplir en la parte tributaria.

**Cuadro 3.** Paga Impuestos.

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	203	75%
NO	66	25%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>100</b>

**Fuente.** Autores del proyecto

**Grafica 3.** Paga Impuestos.



**Fuente.** Autores del proyecto

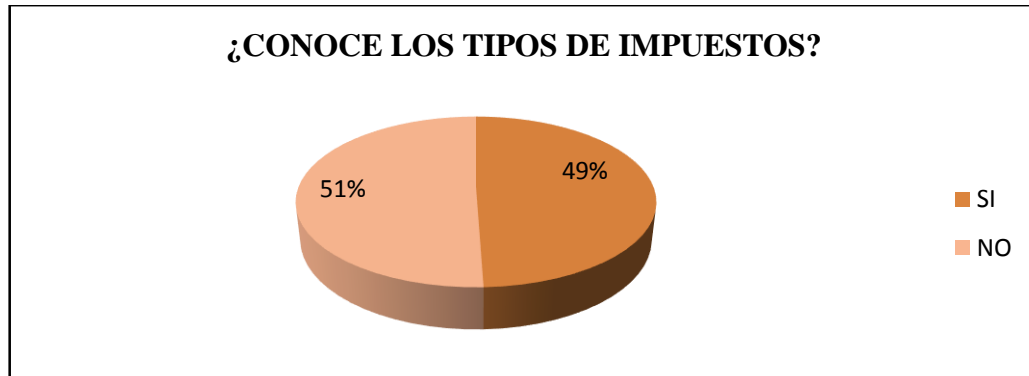
Según el gráfico No 3, en el municipio de Ocaña, Norte de Santander un alto porcentaje del 75% de los comerciantes del mercado publico saben de la responsabilidad que tienen sobre el pago de los respectivos impuestos, contribuyendo con la obligación asumida con el Estado, y un porcentaje del 25% de la población no cumple con el pago, ya que no ven la necesidad de aportar dinero al Gobierno.

**Cuadro 4.** Conoce los tipos de Impuestos.

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	133	49%
NO	136	51%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>100%</b>

**Fuente.** Autores del proyecto

**Grafica 4.** Conoce los tipos de Impuestos.



**Fuente.** Autores del proyecto

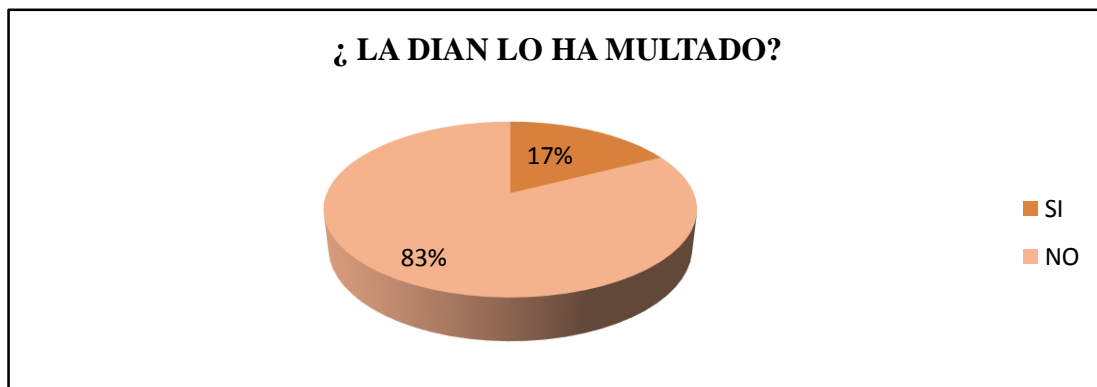
Según el gráfico No 4, un 51% de los comerciantes del Mercado Público no tienen conocimiento de los diferentes tipos de impuestos a los que está sujeto un negocio y un 49% de la población conoce la diversidad existente de los tributos en Colombia, donde los encuestados mencionaron algunos tipos de estos como: Impuesto predial, Impuesto de industria y comercio e impuesto sobre las ventas; dando a entender que si conocen los tipos de Impuestos que existen tanto Municipales y Departamentales, pero conocen poco de los impuestos a nivel Nacional.

**Cuadro 5.** La DIAN lo ha multado.

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	47	17%
NO	222	83%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>100%</b>

**Fuente.** Autores del proyecto

**Grafica 5.** La DIAN lo ha multado.



**Fuente.** Autores del proyecto

Según el gráfico No 5, el 83% de los comerciantes no han obtenido multas, pues la DIAN no lleva un control del número de establecimientos de comercio abiertos al público.

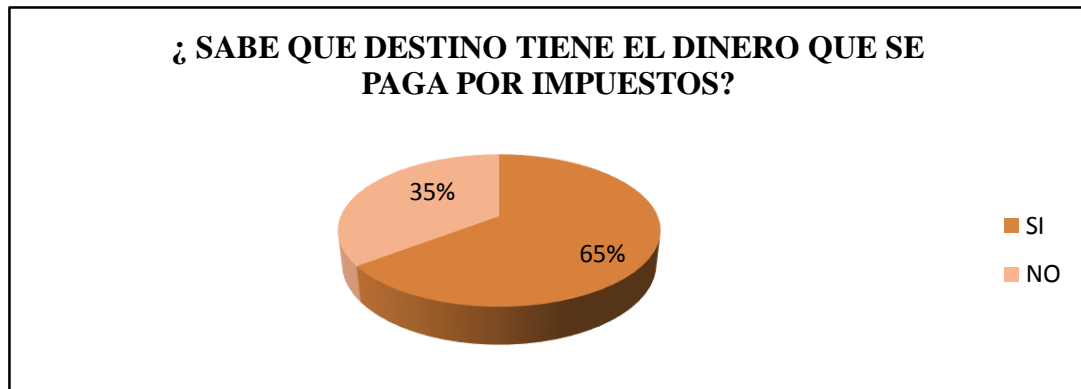
Y el otro 17% si ha sido multado por el ente fiscalizador “DIAN” debido a que no cumplen con los requisitos establecidos por la norma y porque no legalizan la mercancía traída del exterior.

**Cuadro 6.** Sabe el destino que tiene el dinero que se paga por Impuestos.

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	174	65%
NO	95	35%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>100%</b>

**Fuente.** Autores del proyecto

**Grafica 6.** Sabes el destino que tiene el dinero que se paga por Impuestos.



**Fuente.** Autores del proyecto

Según el gráfico No 6, 65% de los comerciantes del Mercado Público de la ciudad de Ocaña, si conoce el destino que se le da al dinero recaudado por el Estado ya que saben en que es invertido dicho dinero, siendo este direccionado al arreglo de las calles del municipio y al de gasto de funcionamiento, a diferencia del otro 35% de comerciantes que no sabe el destino que tiene el dinero pagado por impuestos ya que la Alcaldía Municipal y la DIAN no se interesa por dictar charlas o capacitaciones a aquellos comerciantes que desconocen todo lo relacionado con los impuestos.

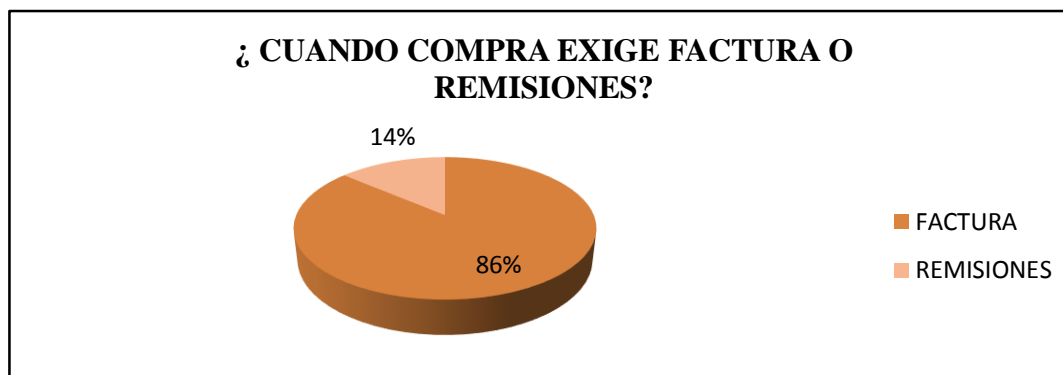
**Cuadro 7.** Comprando exige factura o remisión.

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
FACTURA	232	86%
REMISIONES	37	14%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>100%</b>

**Fuente.** Autores del proyecto



**Grafica 7.** Cuando compra exige factura o remisión.



**Fuente.** Autores del proyecto

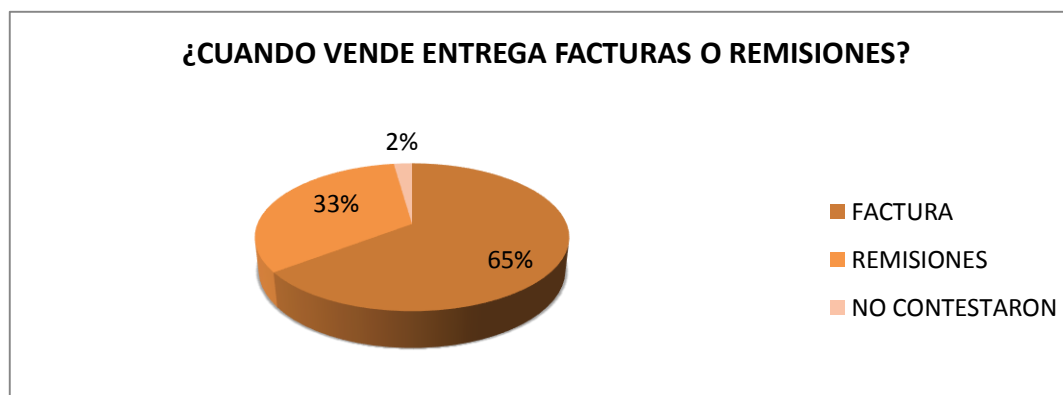
Según el gráfico No 7, el 86% de los comerciantes exigen la respectiva factura al momento de comprar la mercancía para surtir sus establecimientos de comercio ya que ellos sienten la necesidad de verificar que los productos que están comprando sean los que están estipulados en la factura con su respectivo precio y así poder llevar ellos un registro de sus gastos y solo un 14% de ellos piden las remisiones, teniendo en cuenta que estas no son soportes contables para el registro de un ingreso por ventas la utilizan para tener un control sobre la mercancía que les ha sido entregada.

**Cuadro 8.** Vendiendo entrega factura o remisión.

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
FACTURA	174	65%
REMISIONES	89	33%
NO CONTESTARON	6	2%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>98%</b>

**Fuente.** Autores del proyecto

**Grafica 8.** Cuando venden entrega factura o remisiones.



**Fuente.** Autores del proyecto.

Según el gráfico No 8, un 65% de la población indica que si entrega la factura al momento de la venta, un 35% indica que entrega remisión.

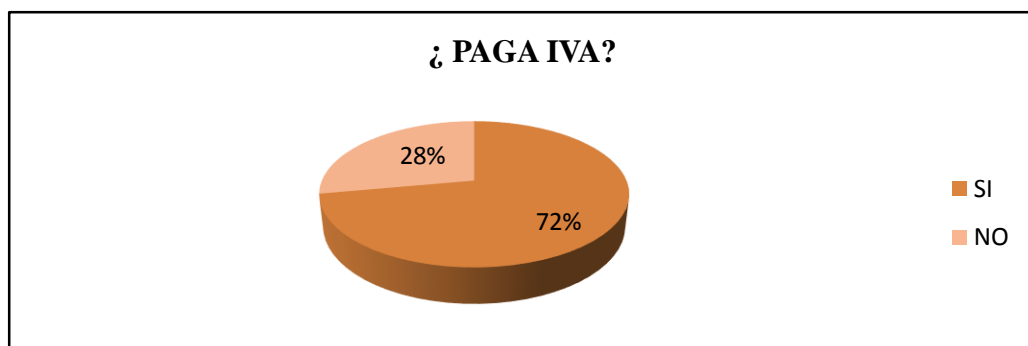
No obstante los comerciantes que indican que entregan la factura en el momento de la venta, se observó que esta no es legal, ya que no cumple con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y un 2% no contesto la presente pregunta.

**Cuadro 9.** Paga IVA.

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	194	72%
NO	75	28%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>100%</b>

**Fuente.** Autores del proyecto

**Grafica 9.** Paga IVA.



**Fuente.** Autores del proyecto

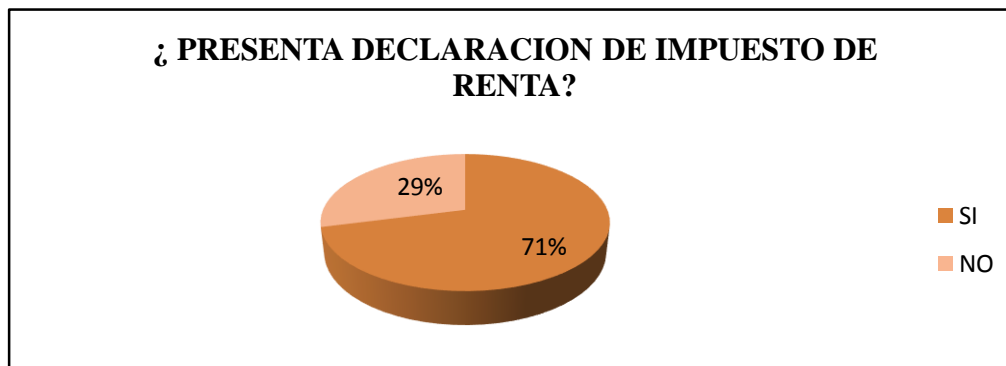
Según el gráfico No 9, el 72% de los comerciantes del Mercado Público de la ciudad de Ocaña, paga el Impuesto Sobre las Ventas “IVA” afirmando que al momento de comprar la mercancía para sus negocios, se encuentra discriminado este impuesto en la factura de compra, asumiendo ellos que están pagando dicho impuesto, a diferencia de los contribuyentes del Régimen Común los cuales si están obligados a hacer el respectivo pago bien sea bimensual, cuatrimestral o anual; el 28% de la población no paga este impuesto debido en una parte al desconocimiento y por otra parte porque las empresas no se encuentran legalmente constituidas.

**Cuadro 10.** Presenta declaración de Impuesto RENTA.

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	191	71%
NO	78	29%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>100%</b>

**Fuente.** Autores del proyecto

**Grafico 10.** Presenta declaraciones de Impuesto de RENTA.



**Fuente.** Autores del proyecto

Según el gráfico No 10, el 71% de los comerciantes del Mercado Público, si presenta la declaración de renta ya que cumplen con los topes establecidos por ley, un 29% contestó que no la presenta.

**Cuadro 11.** Lleva los registros contables con los respectivos soportes según la ley.

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	166	62%
NO	103	38%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>100%</b>

**Fuente.** Autores del proyecto

**Grafica 11.** Lleva los registros contables con los respectivos soportes según la Ley.



**Fuente.** Autores del proyecto

Según el gráfico No 11, El 62% de los comerciantes del Mercado Público de la ciudad de Ocaña, llevan los registros contables con los respectivos soportes porque saben la

importancia que tiene de llevarlos para poder saber los ingresos, gastos y la utilidad que le está dando el establecimiento de comercio y poder conocer si es rentable o no la actividad económica a la que se dedica, y también poder realizar la declaración de renta; gran porción de los comerciantes no llevan los registros contables con sus respectivos soportes porque piensan que no es necesario registrar a diario las operaciones que realizan.

**Cuadro 12.** Conoce los beneficios de los Pagos de Impuesto.

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	144	54%
NO	125	46%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>100%</b>

**Fuente.** Autores del proyecto

**Grafica 12.** Conoce los beneficios de los pagos de impuestos.



**Fuente.** Autores del proyecto

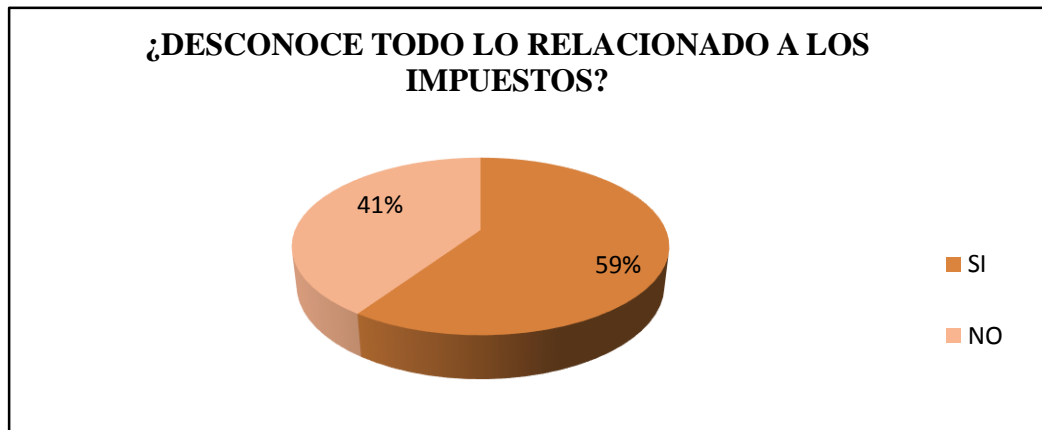
Según el gráfico No 12, el 46% de la población encuestada desconoce el beneficio que se obtienen al pagar los impuestos, pues no sabe en que es utilizado el dinero, porque no han tenido la asesoría de las instituciones concededoras de dicho tema y les informe cuales son los beneficios obtenidos, al contrario de una pequeña cantidad que si saben los beneficios que se obtienen al pagar los impuestos, viendo ellos reflejados dicho dinero en la pavimentación de calles, la edificación de puentes peatonales, el mejoramiento de las vías, entre otras.

**Cuadro 13.** Desconoce todo lo relacionado sobre los Impuestos.

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	160	36%
NO	109	64%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>100%</b>

**Fuente.** Autores del proyecto

**Grafica 13.** Desconoce todo lo relacionado sobre los impuestos.



**Fuente.** Autores del proyecto

Según el gráfico No 13, un 59% desconoce todo lo relacionado con los impuestos, mientras que un 41% indica si conocer al respecto.

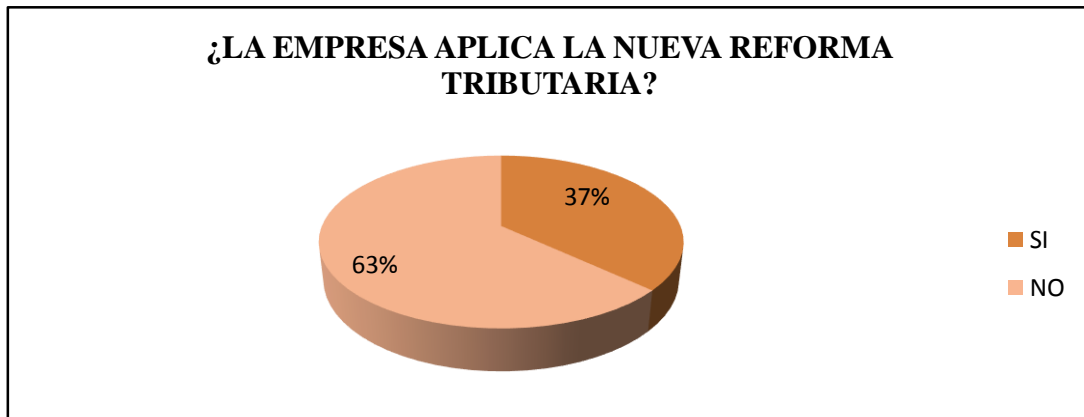
Se cree que las personas que dicen conocer sobre los impuestos, son aquellas que se encuentran legalizadas y pertenecen al régimen común.

**Cuadro 14.** Su empresa aplica la nueva reforma tributaria.

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	99	36%
NO	170	64%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>100%</b>

**Fuente.** Autores del proyecto

**Grafico 14.** Su empresa aplica la nueva reforma tributaria.



**Fuente.** Autores del proyecto

Según el gráfico No 14, el 63% de los comerciantes del Mercado Público de la ciudad de Ocaña, no aplica la nueva reforma tributaria, debido a que muchos de ellos son informales y no cumplen con lo establecido en el Estatuto Tributario, desconociendo las reformas que el Gobierno estipula; una pequeña cantidad si aplica dicha reforma tributaria, alcanzando así los beneficios que Esta ofrece, mientras que el otro 37% si aplica ya que son establecimientos formales que cumplen con lo que la ley estipula.

**Cuadro 15.** Hace uso de los bienes públicos para desarrollar su actividad económica.

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	135	50%
NO	131	49%
NO RESPONDE	3	1%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>100%</b>

**Fuente.** Autores del proyecto

**Gráfico 15.** Hace uso de los bienes públicos para desarrollar su actividad económica.



**Fuente.** Autores del proyecto

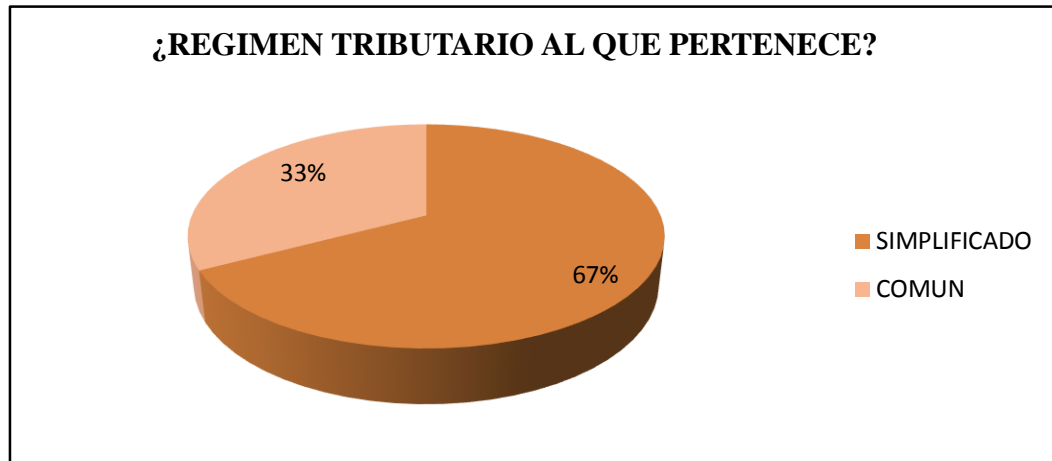
Según el gráfico No 15, El 50% de los comerciantes del Mercado Público de la ciudad de Ocaña, hace uso de los bienes públicos para poder desarrollar su actividad económica, utilizando las calles para poder transportar los artículos que compra para ser ofrecidos en su establecimiento de comercio, también utiliza el espacio público para exhibir algunos productos y el otro 49% indica que no hace uso de los bienes públicos para desarrollar su actividad económica, este porcentaje se debe a que no saben que son los bienes públicos y desconocen que los utilizan a diario, solo el 1% no respondió el interrogante.

**Cuadro 16.** Régimen tributario al que pertenece.

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SIMPLIFICADO	181	67%
COMUN	88	33%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>100%</b>

**Fuente.** Autores del proyecto

**Grafica 16.** Régimen tributario al que pertenece.



**Fuente.** Autores del proyecto

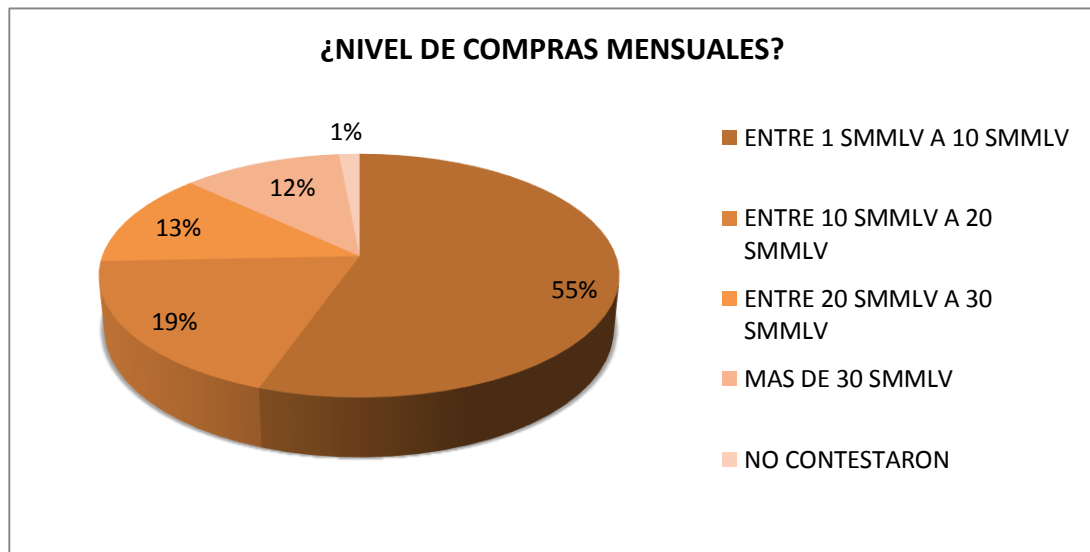
Según el gráfico No 16, una cantidad alta del 67% pertenece al Régimen Simplificado debido a que sus ingresos anuales no superan lo establecido por la Ley, y un monto mínimo de 33% es perteneciente al Régimen Común ya que sea porque superan los 4.000 UVT en ingresos o porque están constituidos como personas jurídicas, siendo el caso de algunas asociaciones.

**Cuadro 17.** Nivel de compras mensuales.

ITEN	FRECUENCIA	PORCENTAJES
ENTRE 1 SMMLV A 10 SMMLV	149	55%
ENTRE 10 SMMLV A 20 SMMLV	51	19%
ENTRE 20 SMMLV A 30 SMMLV	34	13%
MAS DE 30 SMMLV	31	12%
NO CONTESTARON	4	1%
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>100%</b>

**Fuente.** Autores del proyecto

**Grafica 17.** Nivel de compras mensuales.



**Fuente.** Autores del proyecto

Según el gráfico No 17, el 55% de los comerciantes de la Ciudadela Norte de la ciudad de Ocaña, realiza compras mensuales entre 1 SMMLV a 10 SMMLV ya que su nivel de ventas mensual no supera los diez salarios mínimos mensuales legales vigentes, el 19% de la población ejecuta compras de 10 SMMLV A 20 SMMLV, el 13% se encuentra entre un 20% a 30% SMMLV, el 12% se encuentra ubicado en más de 30% SMMLV y el 1% no contestó.

Teniendo en cuenta la información recolectada en la aplicación de la encuesta, se puede determinar que los comerciantes del Mercado Público de Ocaña tienen conocimiento sobre lo que son los impuestos y saben cuál es la entidad que vigila y recauda los respectivos tributos en nuestro País, donde tienen claro que deben pagar los impuestos a los que están obligados de acuerdo a su actividad económica que ejercen, siendo que algunos de ellos los pagan mientras que otros los evaden, utilizando como mecanismo la no facturación; a su vez ellos conocen que existen diferentes tipos de impuesto pero desconociendo cuales son municipales, departamentales y/o nacionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, algunos de los comerciantes pertenecientes al Mercado Público de la ciudad de Ocaña, han sido multados por no cumplir con las obligaciones tributarias.

De igual manera se detectó que algunos de estos comerciantes saben el destino que el Gobierno le da al dinero recolectado por el pago de impuestos, mientras que otros no saben a dónde van dichos recursos.



Igualmente se analizó que a pesar que el sector del Mercado público es de los sectores que más establecimientos de comercio tiene, muchos de ellos aun pertenecen al régimen simplificado (67%), independientemente del valor de los ingresos, siendo esta otra forma de evasión.

#### **4. DIAGNOSTICO FINAL**

##### **4.1 DESCRIBIR LAS RAZONES DE LA EVASIÓN DE LOS IMPUESTOS POR PARTE DE LOS COMERCIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DEL MERCADO PÚBLICO EN LA CIUDAD OCAÑA.**

Se entiende por evasión de impuestos todas aquellas artimañas que utilizan los comerciantes para evadir el pago de impuestos infringiendo la ley lo cual es definitivamente ilegal, los comerciantes utilizan el déficit de nuestras leyes violándolas por completo las mismas y logrando su cometido.

Es por esto que durante nuestro contacto directo con los comerciantes por medio del dialogo, la encuesta y la observación podemos describir que las razones por las cuales los comerciantes del sector el Mercado Público de la ciudad de Ocaña evaden el pago de sus impuestos son las siguientes:

Los comerciantes no ven reflejado el dinero que pagan por impuestos en las necesidades de población, tales como escuelas y colegios, la falta de hospitales y puestos de salud, el mal estado de nuestras carreteras y el déficit de nuestro sistema para atender las necesidades básicas de la población hacen que no se reflejé la necesidad de contribuir al Estado, es por estos y otros motivos que los comerciantes no ven la importancia de pagar dichos impuestos.

También los comerciantes no tienen en cuenta que el dinero que recaudan pertenece al Estado pues este debe ser discriminado de las utilidades del ejercicio y por el contrario ellos lo toman como parte de sus ganancias por eso le es tan difícil pagar al estado ese dinero.

Además Las personas que trabajan día a día en sus negocios no ven la repercusión de pagar impuestos pues los continuos casos de corrupción que aquejan a nuestro país les dan una excusa perfecta para decir que no vale la pena pagar impuestos para que otros que no trabajan se los roben.

Por otro lado la Falta de conciencia de los comerciantes es el principal problema de la evasión de impuestos.

La falta de conocimiento en este tema por parte de los comerciantes, el desconocimiento de la Norma Tributaria, ya que no conocen lo que contempla el Código de Comercio, el Estatuto Tributario y todas aquellas normas que regulan la actividad mercantil en Colombia, hacen que los comerciantes se llenen de dudas y no busquen solucionar los problemas.

No podemos dejar de lado que uno de los aspectos más importantes que se observó es la falta de la cultura tributaria, esto se debe a la poca socialización de las normas por parte de las Instituciones respectivas, donde estas se difundan de manera adecuada y oportuna a través de los distintos medios de comunicación con respecto a los deberes y derechos

tributarios, con el fin de fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; logrando así sensibilizar a los comerciantes de la importancia que tiene el pago de los impuestos para el mejor desarrollo de la economía tanto municipal, departamental y nacional.

#### **4.2 ANALIZAR LAS ESTRATEGIAS QUE UTILIZAN LOS COMERCIANTES EN EL SECTOR DEL MERCADO PÚBLICO PARA EVADIR LOS TRIBUTOS DE ACUERDO A LA LEY.**

La evasión tributaria, es una figura jurídica motivada por la falta de pago de los tributos que establece la ley, en el desempeño de nuestro proyecto podemos determinar que la mayoría de los comerciantes del sector el mercado publico utilizan diversos mecanismos para evitar el pago de sus responsabilidades, teniendo en cuenta que el sector que hemos trabajado es uno de los principales motores de la economía ocañera podemos señalar como estrategias usadas por los comerciantes las siguientes:

Una de las importantes estrategias de los comerciantes para evadir los impuestos es que divide su negocio en dos o más partes, de modo que una parte está a nombre de él y otra parte a nombre de su esposo(a) u otro familiar de esta manera se fracciona el negocio y por lo tanto no pasarían al régimen común, esta sería la práctica más usual entre los comerciantes pues su negocio a medida que va creciendo lo van fraccionando y nunca pasarían del régimen simplificado donde les es más fácil evadir los impuestos.

En este caso se pretende evidentemente evitar ser responsable del régimen común, pero se hace mediante formas completamente legales, de tal manera que si la DIAN investiga, no encontrará nada ilegal, solo la intención de no cobrar y pagar el IVA, lo cual aunque pueda ser socialmente reprochable, no es ilegal y en consecuencia, tampoco es sancionable.

Por otro lado, no facturar sus ventas para no sobrepasar los topes y poder seguir en el régimen simplificado, o si pertenece al régimen común, para no facturar el IVA, al igual que no registran los sueldos de sus trabajadores y tratan en lo posible de hacer todos los pagos internos en efectivo o comprar mercancía sin facturar, es otra maniobra empleada para evadir sus compromisos.

Lo anterior, es una maniobra ilegal porque están evitando su responsabilidad de facturar que es uno de los deberes formales de todo contribuyente y/o comerciante como lo expresa nuestro Estatuto Tributario en su artículo 615 “Obligación de expedir factura”, así como a no cumplir con el artículo 499 del mismo estatuto, donde indica que todo comerciante está obligado a llevar contabilidad.

Otro de los mecanismos que utilizan los comerciantes es de llevar una doble contabilidad, esta se da cuando un comerciante lleva dos o más libros iguales en los que registre en forma diferente las mismas operaciones, o cuando tenga distintos comprobantes sobre los mismos actos económicos, esto con la intención de tener una contabilidad ficticia para los entes de fiscalización del sistema tributario como la DIAN y otra que es la real para su propio control o para presentarla a entes financieros como los bancos cuando necesitan un crédito,

al respecto el Artículo 657 del Estatuto Tributario, contempla que habrá lugar al cierre del establecimiento del contribuyente, cuando la administración de impuestos determine que éste lleva doble Contabilidad.

Para determinar cuándo un contribuyente o comerciante lleva doble contabilidad, y para identificar las consecuencias legales de este hecho irregular, el Código de Comercio establece en su Artículo 74 que si un comerciante lleva doble contabilidad o incurre en cualquier otro fraude de tal naturaleza, sus libros y papeles solo tendrán valor en su contra, sin embargo los comerciantes siempre encuentran la forma de infringir la regulación tributaria de nuestro país.

Las consignaciones a varias cuentas para evitar el tope de consignaciones utilizando las cuentas de familiares y amigos es otra de las maniobras utilizadas por los comerciantes pertenecientes al sector el Mercado Público donde esta práctica es muy común.

#### **4.3 DISEÑAR PROPUESTAS BASADAS EN PROCESOS DE MOTIVACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN CON EL FIN DE MODELAR LOS HÁBITOS DE COMPORTAMIENTOS TRIBUTARIOS EN LOS COMERCIANTES DEL MERCADO PÚBLICO DE OCAÑA.**

La falta de cultura tributaria afecta la recaudación fiscal, disminuyendo los recursos con los que cuenta el Estado, destinados a cubrir las necesidades de la población.

En el actual proyecto se plantean unas propuestas con la finalidad de motivar, incentivar e informar a los comerciantes del sector el Mercado Público de Ocaña, a que generen una buena cultura en el comportamiento tributario y concientizarlos en el cumplimiento de sus obligaciones y de esta manera evitar posibles sanciones.

De esta manera se busca mejorar los conocimientos tributarios de los comerciantes mediante procesos de información y difusión, lo cual tiene como fin lograr un cambio sustancial en los patrones culturales de los comerciantes.

Teniendo en cuenta lo anterior se plantea diseñar campañas de educación, tales como cursos, seminarios o talleres en donde se les dé a conocer los procesos tributarios y a su vez se les de la motivación suficiente para lograr que los comerciantes entiendan la importancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias en nuestro País, de esta manera ellos se encargan de crear conciencia del problema, para esto se espera tener la participación activa de los comerciantes en los procesos de capacitación indicados anteriormente, y de esta manera poder modelar en Ellos los buenos hábitos de comportamiento tributario.

Para impartir educación de manera efectiva a los comerciantes, es de suma importancia elaborar cartillas donde se les explique de manera clara y concisa lo importante que es el pago de impuestos, teniendo en cuenta que dicho material sea de fácil comprensión, con un lenguaje claro, que sea llamativo y este puede ser entregado a los respectivos comerciantes

en forma impresa, con el objetivo de hacer más fácil el aprendizaje de los temas tributarios y le sirvan de apoyo para las posibles dudas que puedan tener los contribuyentes.

Por otra parte se deben realizar campañas de sensibilización en los diferentes medios de comunicación tales como radio y televisión haciendo énfasis en la importancia que tiene para la ciudad de Ocaña y para nuestros comerciantes el cumplimiento de las obligaciones Tributarias, y los beneficios que pueden tener si las cumplen a tiempo y como lo dicta las normas tributarias.

Así mismo Los Entes Fiscalizadores deben incentivar a los comerciantes a que paguen sus impuestos generando beneficios económicos tales como descuentos por pagar en la fecha estipulada o beneficios tributarios a los que se encuentren al día con los respectivos impuestos, dar diferentes oportunidades de saldar su deuda e incentivar el pago oportuno y asesorías en los puntos donde están ubicados para que estos no tengan ningún tipo de inconveniente y a su vez puedan hacer sus trámites de forma personal y no necesitar la ayuda de otras personas, por otro lado motivar a los comerciantes a participar en las foros educativos impartidos por la DIAN y que esta Institución imparta charlas, demostrando el interés y cumpliendo las labores que como Institución les fue impartida.

## **5. CONCLUSIONES**

De este estudio concluimos que las razones que tienen los comerciantes del Mercado Público de Ocaña para evadir los respectivos impuestos a los cuales están obligados es en lo social la inexistencia de cultura ciudadana siendo una de las causas sociales de evasión y por cuando ésta es garantizada los contribuyentes perciben un menor compromiso de cumplir, abriendo nuevos espacios de evasión y generando así un círculo vicioso en el cual la evasión se auto produce donde Buena parte de estos contribuyentes ven la evasión como una opción aceptada porque no encuentran ningún incentivo para tributar bien sea porque no lo consideran su deber, porque no están dispuestos a financiar al Estado o porque no esperan ser descubiertos y sancionados. Este comportamiento social tiende a impulsar a los evasores y premiar su conducta a que cada vez el pago de impuesto se realiza menos por convicción ya que no ven retribuido ese dinero en inversiones que les favorezcan.

De la misma manera estos comerciantes utilizan maniobras o estrategias muchas veces permitidas por la misma ley o por vacíos de esta, llamada elusión de impuestos que no es estrictamente ilegal puesto que no está infringiendo ninguna ley, sin embargo los entes de control dicen que moral y éticamente no es correcta. Por esto se dice que la ley en Colombia le ofrece a los contribuyentes muchas posibilidades para no pagar los impuestos de forma legal, Pero cuando la ley no ofrece la posibilidad de disminuir o evitar el pago de un impuesto recurren a la evasión tributar en donde por medio de artimañas diseñadas en su contabilidad o administración buscan la forma de vulnerar las normas tributarias.

Es por esto que las medidas tendientes a aumentar el recaudo parecen estar generando mayores niveles de evasión, afectando negativamente la equidad horizontal entre quienes cumplen y quienes no lo hacen e induciendo al incumplimiento de los demás.

Por lo cual fue importante diseñar propuestas basadas en procesos de motivación, en el que se capacite, se brinde información y se concienticé al comerciante de sus deberes y responsabilidades, esto Acompañado de un compromiso creíble para aumentar la equidad de la distribución en la carga tributaria efectiva incluyendo una reducción de la evasión, asimismo tomen conciencia y se comprometan a tener cultura tributaria generando esto un mayor compromiso en cuanto los deberes formales establecidos la ley.

## 6. RECOMENDACIONES

Con la finalidad de lograr que los comerciantes de este sector de Ocaña tengan constituidos legalmente sus establecimientos de comercio, deberán tener como respaldo una adecuada asesoría por parte de personas que tenga los conocimientos necesarios, para así conocer todo lo que legalmente se requiere y de esta manera no tener inconvenientes legales ni tributarios.

Así mismo conocer los diferentes deberes y responsabilidades a los cuales están obligados para que más adelante no tenga inconvenientes legales y tributarios, ya que es fundamental saber que todo empresario, bien sea persona natural o jurídica, puesto que todos sus establecimientos de comercio tienen como requisito matricularse en el Registro Mercantil ya que este facilita la prueba de su propiedad, mediante el certificado que expide la Cámara de Comercio. Mientras esté vigente la matrícula, no se podrán registrar otros establecimientos de comercio o sociedades con el mismo nombre. Evita multas que pueden imponer la Superintendencia de Industria y Comercio o las autoridades locales.

Es necesario implementar por parte de las entidades que tengan esta función como entes reguladores, la Universidad Francisco de Paula Santander, el SENA entre otras. Campañas orientando a los comerciantes de este sector sobre la importancia de establecer su comportamiento tributario.

Se debe tener en cuenta las estrategias diseñadas, para mejorar la situación que se está presentando en el mercado público de Ocaña norte de Santander con respecto a la informalidad.

Es fundamental que los vendedores que tienen un establecimiento de comercio abierto al público tengan los conocimientos básicos sobre su manejo por lo cual es necesario que se encuentre al día con los respectivos documentos y pago de impuestos.

## BIBLIOGRAFIA

ARIAS, L; BARREIX, A; VALENCIA, A y VILLELA, L. (2012). “La armonización de los impuestos indirectos en las Comunidades subdesarrolladas”. En: Documento de divulgación –IECI- 07, Banco Interamericano de Desarrollo.

BRAVO CUCCI (2011), “El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza”.

CADAVID A. LUIS ALBERTO, VALENCIA MADRID HORACIO, CARDONA ARTEAGA JOHN, (2008), fundamentos de derecho comercial, tributario y contable, Bogotá, MC Graw Hill.

CAMARA DE COMERCIO, (2014), Municipio de Ocaña, Banco de datos de establecimientos inscritos en la entidad.

CERDA, Rodrigo. “Impuestos óptimos en empresas”. Pontificia Universidad Católica de Chile.

CLAVIJO, S. (2010). “Tributación, equidad y eficiencia en Colombia: guía para salir de un sistema tributario amalgamado”. En: Borradores de Economía, No. 325, Banco de la República.

DELGADO GUERRERO Marisol y ANGARITA LEON Mileyda. Análisis del comportamiento tributario de los comerciantes de la ciudadela norte de Ocaña norte de Santander. Universidad Francisco De Paula Santander. Biblioteca Argemiro Bayona. Ocaña 2014

DIAN (2010), Estatuto Tributario, Colombia, LEGIS

FERNANDEZ CARTAGENA (2010) “La renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella.

MANOSALVE TEJADA RODRIGO (2008), Estatuto Tributario concordado, Medellín, Centro Interamericano Jurídico-Financiero



## REFERENCIAS DOCUMENTALES ELECTRÓNICAS

ACTUALICESE. Normatividad. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.actualicese.com/normatividad/2009/07/13/ley-1314-de-13-07-2009/>

AGUDELO VARGAS María Victoria, origen de los impuestos (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.funlam.edu.co/administracion.modulo/NIVEL-07/DerechoTributario.pdf>

ALFARO JIMÉNEZ Víctor Manuel, Obtenido de Glosario Ciencias Políticas y Gestión Pública (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 14 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/358/GlosarioCienciasPoliticasyGestionPublica2de3.pdf>

ALVA MATTEUCCI Mario, Obtenido del impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 14 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/153892/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion>

CASA CENTRAL Iram. Normalización y Certificación. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 16 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.iram.org.ar/index.php?IDM=7&mpal=2&alias=Que-es-una-Norma>

DE VILDÓSOLA Agustín, Obtenido de Probabilidad y estadística I (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 16 de julio de 2014]. Disponible en internet en: [http://www.hacienda.go.cr/cifh/sidovih/cursos/material\\_de\\_apoyo-f-c-cifh/1materialdeapoyocursoscifh/4estad%C3%ADsticabasica/probabilidadyestadistica.pdf](http://www.hacienda.go.cr/cifh/sidovih/cursos/material_de_apoyo-f-c-cifh/1materialdeapoyocursoscifh/4estad%C3%ADsticabasica/probabilidadyestadistica.pdf)

ESAP. Contribuciones fiscales y parafiscales (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 24 de julio de 2014]. Disponible en internet en: [www.esap.edu.co/la-esap/estructura/oficina-de-control](http://www.esap.edu.co/la-esap/estructura/oficina-de-control)

HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Isidro. Democracia liberal. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 24 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://www.redalyc.org/pdf/419/41921223009.pdf>

MARIO ALVA MATTEUCCI, Impuesto a la Renta. (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 24 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/153892/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion>

OCANA-NORTEDESANTANDER Antecedentes históricos de los impuestos a nivel municipal, (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 25 de julio de 2014]. Disponible en internet en: [http://ocana-nortedesantander.gov.co/apc-aa/files/61643230666336653165633566373234/ESTATUTO\\_RENTAS\\_ACUERDO\\_042\\_DEL\\_2009.pd](http://ocana-nortedesantander.gov.co/apc-aa/files/61643230666336653165633566373234/ESTATUTO_RENTAS_ACUERDO_042_DEL_2009.pd)

PREZI. Estatuto tributario (s.l.) [on line] (s.f.) [citado el 12 de julio de 2014]. Disponible en internet en: <http://prezi.com/27np5nnih596/estatuto-tributario/>

# **ANEXOS**

**Anexo A.** Encuesta dirigida a los comerciantes del mercado público de la ciudad de Ocaña Norte de Santander.

Objetivo: Conocer el comportamiento tributario de los comerciantes del mercado público de la ciudad de Ocaña.

1. ¿Conoce Usted que son tributos o impuestos?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

2. ¿Conoce Usted sobre lo que es la Administración de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

3. ¿Usted paga impuestos?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

4. ¿Le han hablado de los tipos de impuestos?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

5. ¿La DIAN lo ha multado alguna vez?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

5. ¿Usted sabe a dónde va el dinero que se paga por impuestos?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

6. ¿Cuándo Usted compra exige?

Factura \_\_\_\_\_ Remisión \_\_\_\_\_

7. ¿Cuándo Usted vende entrega?

Factura \_\_\_\_\_ Remisión \_\_\_\_\_

8. ¿Usted paga el IVA?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

9. ¿Usted presenta la Declaración de Impuesto de Renta?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

10. ¿En su empresa se llevan los registros contables con los respectivos soportes, según la Ley?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

11. ¿Usted se ha preguntado, en que nos beneficia el pago de impuestos?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

12. ¿Usted cree que desconoce todo lo relacionado con los impuestos?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

13. ¿Su Empresa está aplicando la nueva reforma tributaria?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

14. ¿Usted hace uso de los bienes públicos para desarrollar su actividad económica?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

15. A qué régimen tributario pertenece?

Régimen Simplificado \_\_\_\_\_

Régimen Común \_\_\_\_\_

16.Cuál es su nivel de compras mensuales?

Entre 1 SMMLV a 10 SMMLV \_\_\_\_\_

Entre 10 SMMLV a 20 SMMLV \_\_\_\_\_

Entre 20 SMMLV a 30 SMMLV \_\_\_\_\_

Más de 30 SMMLV \_\_\_\_\_

**Anexo B.** Relación de los establecimientos ubicados en el sector del mercado público de la ciudad de Ocaña.

<b>ESTABLECIMIENTOS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>	<b>Numero</b>
Agropecuaria	1
Almacén De Bicicletas	1
Almacén De Insumos Agrícolas	32
Almacén De Platicos Y Desechables	13
Almacén De Repuestos	1
Almacén Ropa Y Zapato	54
Almacén De Artesanías	4
Almacén De Telas	1
Apuestas Cúcuta	2
Avícolas	8
Bares	9
Billares	8
Bodegas de cebolla y licores	59
Cacharrerías	18
Cafeterías	17
Venta de Cajas De Cartón	2
Cantinas	9
Carpintería	1
Casinos	5
Charcuterías	6
Colchonerías	6
Compra Ventas	8
Consultorio Dental	2
Depósitos	82
Distribuidora De Muebles Para El Hogar	<b>6</b>
Distribuidoras de licor	9
Droguerías	11
Ferreterías	17
Frutas Y Verduras	100
Hotel-Residencias O Hospedajes	19
Librería	1
Panaderías	10
Papelerías	3

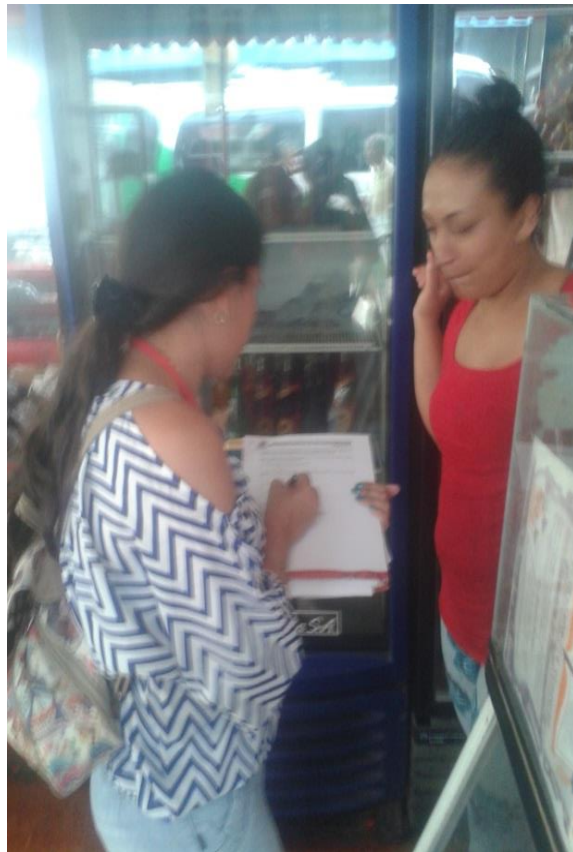
Parqueadero	7
Peluquería	19
Peluquería Canina Y Alimento Para Animales	3
Remontadora De Calzado	6
Reparación De Celulares Y Reloj	3
Reparación De Electrodomésticos	4
Restaurante	58
Sastre	3
Talabartería	3
Tienda Naturista	25
Tipografía	1
Trilladoras de maíz	9
Venta De Adornos	1
Venta De Arepas	1
Venta De Carne "Carnicería"	35
Venta De Cebolla	2
Venta De Celulares	15
Venta De Cerdos	8
Venta De Electrodomésticos	5
Venta De Elementos Para El Hogar	4
Venta De Huevos	8
Venta De Licores	3
Venta De Madera	2
Venta De Máquinas Agrícolas	3
Venta De Minutos	1
Venta De Películas	3
Venta De Pescado	36
Venta De Plantas Naturales	3
Venta De Pollo Y Huevos	12
Venta De Queso	9
Venta De Semillas	2
Venta De Sombreros	2
Venta De Vidrios y Vitrinas	2
<b>TOTAL</b>	<b>823</b>

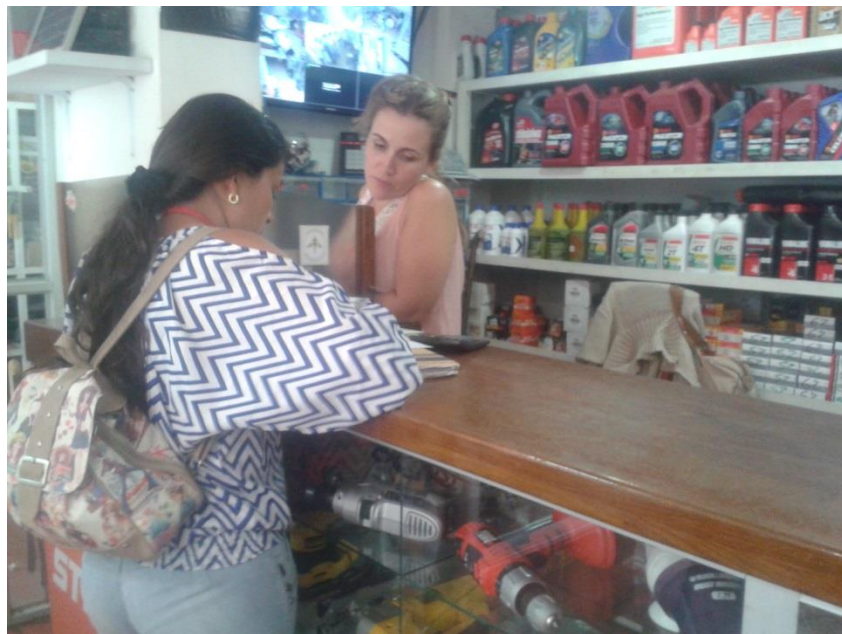
Anexo C. Evidencias fotográficas.











## **Anexo D. Cartilla**

Ver archivo adjunto

**Anexo E. Folleto**

Ver archivo adjunto